



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Dirección General  
de Ordenación del Territorio

## *Plan Especial*



*Paisaje Protegido  
de  
Fataga*



*Documento Normativo*

APROBACIÓN

INICIAL



## ÍNDICE

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>8</b>
<b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>10</b>
Artículo 1. Ubicación y accesos.....	10
Artículo 2. Ámbito territorial: límites.....	11
Artículo 3. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.....	11
Artículo 4. Finalidad de protección.....	12
Artículo 5. Fundamentos de protección.....	12
Artículo 6. Necesidad del Plan.....	12
Artículo 7. Efectos del Plan.....	13
Artículo 8. Objetivos del Plan.....	14
<b>TITULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO</b> .....	<b>15</b>
<b>CAPITULO 1. ZONIFICACIÓN</b> .....	<b>15</b>
Artículo 9. Objetivo de la zonificación.....	15
Artículo 10. Zona de Uso Restringido.....	16
Artículo 11. Zona de Uso Moderado.....	16
Artículo 12. Zona de Uso Tradicional.....	16
Artículo 13. Zona de Uso General.....	16
Artículo 14. Zona de Uso Especial.....	16
<b>CAPITULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO</b> .....	<b>17</b>
<b>Sección 1. Clasificación del suelo</b> .....	<b>17</b>
Artículo 15. Objetivos de la clasificación del suelo.....	17
Artículo 16. Clasificación del suelo.....	17
Artículo 17. Suelo urbano.....	17
Artículo 18. Suelo rústico.....	18
<b>Sección 2. Categorización del suelo</b> .....	<b>19</b>
Artículo 19. Objetivo de la categorización del suelo rústico.....	19



Artículo 20.	SRPN: Suelo Rústico de Protección Natural. ....	19
Artículo 21.	SRPP: Suelo Rústico de Protección Paisajística. ....	19
Artículo 22.	SRPC: Suelo Rústico de Protección Cultural. ....	19
Artículo 23.	SRPI: Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. ....	20
Artículo 24.	SRPA: Suelo Rústico de Protección Agraria. ....	20
Artículo 25.	SRAR: Suelo Rústico de Asentamiento Rural. ....	20
<b>CAPITULO 3. SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS. ....</b>		<b>20</b>
Artículo 26.	Sistemas generales. ....	20
Artículo 27.	Tipos de sistemas generales. ....	21
Artículo 28.	Equipamientos. ....	21
Artículo 29.	Tipos de equipamientos. ....	21
<b>CAPITULO 4. TABLAS RESUMEN DE LA ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS. ....</b>		<b>22</b>
<b>TITULO III. RÉGIMEN DE USOS. ....</b>		<b>23</b>
<b>CAPITULO 1. DISPOSICIONES COMUNES. ....</b>		<b>23</b>
Artículo 30.	Régimen jurídico. ....	23
<b>CAPITULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN. ....</b>		<b>25</b>
Artículo 31.	Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación. ....	25
Artículo 32.	Régimen jurídico aplicable a construcciones, instalaciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación. ....	25
Artículo 33.	Régimen aplicable a los usos y actividades en situación legal de fuera de ordenación. ....	27
<b>CAPITULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL SUELO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. ....</b>		<b>28</b>
Artículo 34.	Uso principal. ....	28
Artículo 35.	Usos compatibles. ....	28



Artículo 36. Usos prohibidos .....	28
<b>CAPITULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE TURISMO RURAL.....</b>	<b>29</b>
Artículo 37. Normativa de Turismo rural. ....	29
Artículo 38. Servicios previstos.....	30
<b>CAPITULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A PROYECTOS DE ACTUACIÓN TERRITORIAL. ....</b>	<b>32</b>
Artículo 39. Determinaciones para los Proyectos de Actuación Territorial.....	32
<b>CAPITULO 6. RÉGIMEN GENERAL DE USOS. ....</b>	<b>32</b>
Artículo 40. Usos y actividades prohibidas. ....	32
Artículo 41. Usos y actividades permitidas .....	34
Artículo 42. Usos y actividades autorizables.....	34
<b>CAPITULO 7. RÉGIMEN ESPECÍFICO. ....</b>	<b>35</b>
<b>Sección 1. Zona de Uso Restringido. ....</b>	<b>35</b>
Artículo 43. Disposiciones comunes. ....	35
<b>Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Natural.....</b>	<b>37</b>
Artículo 44. Usos prohibidos. ....	37
Artículo 45. Usos permitidos. ....	38
Artículo 46. Usos autorizables. ....	39
<b>Subsección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.....</b>	<b>40</b>
Artículo 47. Usos prohibidos .....	40
Artículo 48. Usos permitidos. ....	41
Artículo 49. Usos autorizables .....	42
<b>Sección 2. Zona de Uso Moderado. ....</b>	<b>45</b>
Artículo 50. Disposiciones comunes. ....	45
<b>Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística.....</b>	<b>47</b>
Artículo 51. Usos prohibidos. ....	47
Artículo 52. Usos permitidos. ....	48
Artículo 53. Usos autorizables. ....	50



<b>Subsección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.....</b>	<b>52</b>
Artículo 54. Usos prohibidos.....	52
Artículo 55. Usos permitidos.....	54
Artículo 56. Usos autorizables.....	57
<b>Sección 3. Zona de Uso Tradicional.....</b>	<b>59</b>
Artículo 57. Disposiciones comunes.....	59
<b>Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Agraria.....</b>	<b>61</b>
Artículo 58. Usos prohibidos.....	61
Artículo 59. Usos permitidos.....	63
Artículo 60. Usos autorizables.....	64
<b>Sección 4. Zona de Uso Especial.....</b>	<b>68</b>
Artículo 61. Disposiciones comunes.....	68
<b>Subsección 1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural.....</b>	<b>68</b>
Artículo 62. Usos prohibidos.....	68
Artículo 63. Usos permitidos.....	69
Artículo 64. Usos autorizables.....	71
<b>Subsección 2. Suelo Urbano.....</b>	<b>73</b>
Artículo 65. Usos prohibidos.....	73
Artículo 66. Usos permitidos.....	73
Artículo 67. Usos autorizables.....	74
<b>Sección 5. Zona de Uso General.....</b>	<b>74</b>
Artículo 68. Disposiciones comunes.....	74
<b>Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística.....</b>	<b>75</b>
Artículo 69. Usos prohibidos.....	75
Artículo 70. Usos permitidos.....	76
Artículo 71. Usos autorizables.....	78
<b>Subsección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.....</b>	<b>82</b>
Artículo 72. Usos prohibidos.....	82



Artículo 73. Usos permitidos.....	83
Artículo 74. Usos autorizables.....	86
<b>Subsección 3. Suelo Rústico de Protección Agraria.....</b>	<b>88</b>
Artículo 75. Usos prohibidos.....	88
Artículo 76. Usos permitidos.....	89
Artículo 77. Usos autorizables.....	92
<b>TITULO IV. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE USOS, ACTIVIDADES.....</b>	<b>95</b>
<b>CAPITULO 1. NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.....</b>	<b>95</b>
Artículo 78. Aprovechamiento hidrogeológico.....	95
Artículo 79. Flora y Vegetación.....	97
Artículo 80. Fauna.....	97
Artículo 81. Recursos forestales.....	98
Artículo 82. Recursos cinegéticos.....	98
Artículo 83. Actividades agropecuarias.....	98
Artículo 84. Tratamientos silvícolas y pastoreo.....	99
Artículo 85. Recursos etnográficos y patrimoniales.....	99
Artículo 86. Actividad científica.....	99
<b>CAPITULO 2. NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>100</b>
Artículo 87. Realización de infraestructuras.....	100
Artículo 88. Carreteras y pistas.....	101
Artículo 89. Conducciones o tendidos eléctricos o telefónicos.....	101
Artículo 90. Telecomunicaciones.....	102
Artículo 91. Abastecimiento y saneamiento de aguas.....	103
Artículo 92. Alumbrado.....	103
<b>CAPITULO 3. NORMATIVA URBANÍSTICA.....</b>	<b>104</b>
Artículo 93. Determinaciones de carácter general para las edificaciones.....	104



Artículo 94. Condiciones generales para todo acto de urbanización y edificación: . .....	105
<b>Sección 1. Normas de uso y edificación en suelo urbano.....</b>	<b>108</b>
Artículo 95. Suelo urbano. ....	108
<b>Sección 2. Condiciones específicas para la calificación equipamientos.....</b>	<b>109</b>
<b>Sección 3. Normas de uso y edificación en suelo rústico.....</b>	<b>110</b>
<b>Subsección 1. Construcciones, instalaciones y edificaciones ligadas al uso agrario. ....</b>	<b>110</b>
Artículo 96. Cerramientos, abancalamientos y muros de contención. ....	110
Artículo 97. Cuartos de aperos. ....	111
Artículo 98. Instalaciones para el almacenaje o manipulación de productos agrícolas. ....	111
Artículo 99. Granjas pecuarias.....	112
Artículo 100. Otros tipos de instalaciones para uso agropecuario. ....	112
<b>Subsección 2. Suelo Rústico de Asentamiento Rural.....</b>	<b>113</b>
Artículo 101. Justificación del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento de rango superior para de los Suelos Rústicos de Asentamiento Rural. ....	113
Artículo 102. Determinaciones de ordenación de directa aplicación en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural.....	114
<b>Sección 4. Ordenanzas de edificación. ....</b>	<b>116</b>
Artículo 103. Ordenanza A.....	116
Artículo 104. Ordenanza B.....	116
Artículo 105. Ordenanza C. ....	118
<b>TITULO V. NORMAS DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.....</b>	<b>119</b>
<b>CAPITULO 1. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.....</b>	<b>119</b>
Artículo 106. Órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido.....	119
Artículo 107. Funciones.....	119



<b>CAPITULO 2. ACTUACIONES BÁSICAS.</b> .....	<b>120</b>
Artículo 108. Actuaciones relacionadas con la conservación. ....	120
Eliminación y corrección de impactos. ....	120
Artículo 109. Señalización. ....	120
<b>CAPITULO 3. DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.</b> .....	<b>120</b>
Artículo 110. Disposiciones generales. ....	120
Artículo 111. Eliminación y corrección de impactos. ....	121
Artículo 112. Señalización. ....	123
<b>CAPITULO 4. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.</b> .....	<b>124</b>
Artículo 113. Patrimonio histórico .....	124
Artículo 114. Actividad agrícola .....	125
<b>TITULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN.</b> .....	<b>125</b>
Artículo 115. Vigencia. ....	125
Artículo 116. Revisión y modificación. ....	126



## PREÁMBULO.

En el año 1987, se elaboró, a instancias del Cabildo de Gran Canaria, el Plan Especial de Protección de los Espacios Naturales de Gran Canaria (P.E.P.E.N.), en el que el área que hoy constituye el Paisaje Protegido de Fataga se incluía fundamentalmente dentro del espacio señalado como A55 Pílancones, y en concreto en la Subunidad 55.1 Barranco de Fataga con 2.403,6 ha. La inclusión de este sector de la isla se justificaba por sus valores florísticos, faunísticos, arqueológicos y paisajísticos. Este Plan no concluyó su tramitación, paralizándose tras el periodo de información pública.

Ese mismo año, se promulga la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias que protege a más de un tercio del territorio canario y en la que el área del barranco de Fataga se incluye dentro del Parque Natural de Ayagaures y Pílancones, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Paralelamente y en el mismo año, la superficie del actual Paisaje Protegido se incluye dentro del inventario de Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPAS) en virtud de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Concretamente el barranco de Fataga se incluye dentro de la ZEPA denominada Ayagaures y Pílancones, la cual cuenta con 10.166 ha y donde se destaca la presencia del pájaro picapinos y el pinzón azul, entre otras especies.

Posteriormente, el parlamento nacional aprueba la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, ley de carácter básico que deroga la anterior Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos. Según lo estipulado en la Disposición Transitoria Segunda, los espacios declarados por las comunidades autónomas con competencias para ello como aquéllos declarados por la ley Canaria, quedaban pendientes de su reclasificación para adaptarse a las figuras emanadas de la ley, a saber: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

A razón de este mandato, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario el 15 de Octubre de 1990, adquiriendo el carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a este proyecto de ley se elabora un documento técnico (Proyecto Fénix) que recoge cartográficamente (escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas de la Ley 12/87, entre ellas Fataga, acompañadas de una descripción literal de los mismos. Circunstancias políticas que produjeron un cambio de legislatura impidieron que se ultimara el trámite parlamentario y el proyecto se zanjó sin llegar a ser aprobado.

Tres años después se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que se aprueba por el Gobierno Canario en Marzo de 1993 y es admitido a trámite por



el Parlamento de Canarias al final de ese mismo año. Paralelamente a este proyecto se vuelven a definir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix, ajustándose a las nuevas categorías establecidas, emanadas de la Ley 4/1989, así como los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión de cada una de las figuras, proponiendo la reclasificación de Fataga como un Paisaje Protegido.

El 19 de diciembre de 1994 se aprueba definitivamente la Ley de Espacios Naturales de Canarias que se publica en el B.O.C. el 24 de Diciembre de 1994. Esta ley reclasifica el ámbito del barranco de Fataga, anteriormente afectado por la categoría de Parque Natural, como Paisaje Protegido de Fataga (C-27), con el instrumento de planificación de Plan Especial. Este espacio protegido, con las mismas consideraciones en cuanto a categoría de protección, límites y finalidad de protección, se recoge en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo bajo el código C-27, con el instrumento de planificación de Plan Especial.

Posteriormente, la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, por medio de la Directriz 16 "Criterios para la ordenación de los espacios naturales protegidos (ND), ordena que el planeamiento de los espacios naturales protegidos establezca el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

También cabría señalar el régimen de protección establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana, cuya aprobación definitiva se produjo en 1996, que introdujo un gran número de determinaciones con la finalidad de proteger los valores naturales y paisajísticos del área.

En este momento el Plan General del municipio se encuentra en fase de adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Esta adaptación fue aprobada inicialmente en noviembre de 2004. Establece para el Paisaje Protegido las siguientes clasificaciones:

La mayor parte del espacio protegido está considerado Suelo Rústico de Protección Natural y luego también se dan otras calificaciones como Suelo Rústico de Protección Cultural, Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, Asentamiento Agrícola, Suelo Rústico de Protección Hidrológica, Suelo Urbano consolidado por la Urbanización y Suelo Rústico de Protección Minera.



Del mismo modo, habría que señalar la inclusión de parte del espacio protegido en la Lista de Lugares de Interés Comunitario aprobada por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (RED NATURA 2000). En concreto se incluye una superficie de 2.293 ha del Paisaje Protegido para formar parte de esa Red, con la denominación de Fataga, y código ES7010025. Por su parte, la totalidad del espacio protegido está considerada como ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves).

El Plan Insular de Ordenación Vigente, con aprobación definitiva el 25 de mayo de 2004, tiene como objeto la ordenación integral de la isla de Gran Canaria, permitiendo disponer de un marco referencial para que los Planes de los Espacios Naturales Protegidos complementen dicho Plan Insular y el esquema de ordenación previsto en la legislación canaria de aplicación.

El Plan Insular de Ordenación recoge el Paisaje Protegido dentro del ámbito territorial nº 9: las medianías del este y sur. Con respecto a los objetivos para este ámbito, cabe citar que plantea la ordenación rigurosa del conjunto del ámbito, la mejora de las condiciones viarias con el interior, sur y este y la previsión muy moderada de instalaciones turísticas rurales y de naturaleza cualificadas.

Los criterios de ordenación del Plan Insular de Ordenación relativos a las Áreas de Relevante Interés Patrimonial y a los Enclaves Estratégicos, sitúa parte del Paisaje Protegido de Fataga en el A.R.I.P. 5: Cumbre- Barranco de Fataga. Además propone para su estudio por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Patrimonio, como Enclave Estratégico, el Núcleo Rural de medianía-cumbre-sur de Fataga.

El núcleo de Fataga dentro del Plan Insular se designa como Sistema Territorial de Disperso, perteneciéndole la Ficha STD24.FATAGA.

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Ubicación y accesos.**

El Paisaje Protegido de Fataga, declarado por la Ley 12/1994, de 19 de Diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (LENAC) e incluido en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con el código C-27, se localiza en el sector meridional de la isla de Gran Canaria, abarcando una superficie de 3.004,6 hectáreas, lo que supone un 1,9% de la superficie insular y el 4,5% de la superficie insular protegida por la citada Ley.



La declaración de este espacio protegido afecta únicamente al municipio de San Bartolomé de Tirajana, el cual cuenta con un 38% de su superficie protegida según dicho Texto Refundido, de la cual, el Paisaje Protegido de Fataga representa el 8.6% del término municipal.

El principal acceso al espacio protegido desde la zona costera de la isla lo constituye la carretera del Cabildo de Gran Canaria de código GC-60, que con una longitud de 15,2 km, comunica Playa del Inglés con el núcleo de Fataga, mientras que desde el casco de Tunte el acceso se realiza a través de la carretera del mismo código GC-60, que une Fataga con la zona central de Gran Canaria.

Este espacio natural se destaca fundamentalmente por las estructuras geomorfológicas que alberga, a lo que se añade la riqueza natural de su flora y fauna, valor paisajístico y su importancia por los valores arqueológicos y etnográficos que alberga.

### **Artículo 2. Ámbito territorial: límites.**

El ámbito del Paisaje Protegido está definido por un importante barranco que se desarrolla de norte a sur, desde las inmediaciones de Tunte (cabecera municipal), en la intersección del Barranco de Tirajana con la carretera GC-60 en dirección a Tejeda. En este punto, los límites divergen en las paredes escarpadas que circundan la cuenca de Fataga: al oeste, el Morro de La Cruz Grande (1.512 m.), el Morro de Las Vacas (1.433 m.), Las Mesas-Las Mesitas y el Lomo de La Cogolla; y al este, el Lomo de Los Morales, el Lomo del Pajarcillo, el Pico de Amurga (1.131 m.) y el borde de escarpe de las rampas de Amurga. Así, discurren de modo casi paralelo hasta las inmediaciones del Lomo de Maspalomas, donde confluye con el barranco de Los Vicentes y, más abajo, con el de La Data-Ayagaures, y descienden conjuntamente hacia la terraza aluvial de Maspalomas y el campo dunar homónimo.

En cualquier caso, la descripción literal de los límites del Paisaje Protegido de Fataga se recoge en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido.

### **Artículo 3. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.**

De acuerdo con la descripción literal de este espacio natural incluida en el Anexo de Reclasificación de Los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, se establece por ley como Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) toda la extensión del Paisaje Protegido, a excepción de la franja que incluye los caseríos de Fataga y Arteara, a los efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

La delimitación geográfica de la franja exceptuada del Área de Sensibilidad Ecológica de este Paisaje Protegido, se indica en el Anexo cartográfico C-27 del citado Texto Refundido, recogándose en el Anexo Cartográfico adjunto al presente Plan Especial, y se corresponde con la descripción literal incluida en el mencionado Anexo de Reclasificación de Los Espacios



Naturales de Canarias del Texto Refundido.

#### **Artículo 4. Finalidad de protección.**

Según consta en la descripción literal de este espacio natural incluida en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, la finalidad de protección del Paisaje Protegido de Fataga es el paisaje abrupto de barranco, con comunidades rupícolas importantes en sus paredes y densos palmerales en su cauce.

#### **Artículo 5. Fundamentos de protección.**

Los requisitos de valoración de este espacio natural a efectos de su consideración como protegido, de acuerdo con el artículo 48 del Texto Refundido, son los siguientes:

1. El barranco de Fataga desempeña un papel relevante en el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, especialmente en lo que se refiere a la recarga del acuífero (requisito a).
2. Alberga una muestra representativa de alguno de los principales sistemas y hábitats naturales del archipiélago, destacando los palmerales de *Phoenix canariensis* y las comunidades rupícolas (requisito b).
3. Alberga poblaciones de especies que requieren de protección especial en virtud de convenios internacionales tales como *Teline rosmarinifolia* o *Limonium preauxii*, así como, una alta concentración de endemismos de la flora (requisito c).
4. Alberga una gran parte de los efectivos poblacionales de numerosos endemismos, especialmente de la flora (requisito f).
5. Constituye una estructura geomorfológica representativa de la geología insular que presenta un buen estado de conservación (requisito g).
6. Además, configura un paisaje de primera magnitud, constituyendo un sector singularizado y característico del paisaje del sector meridional de la isla de Gran Canaria, albergando restos arqueológicos de interés y comprendiendo un elemento singular como el núcleo de Fataga (criterio h).

#### **Artículo 6. Necesidad del Plan.**

El barranco de Fataga se localiza en el sector meridional de la isla de Gran Canaria, en un área cercana a uno de los principales centros turísticos de la isla (Playa del Inglés-Maspalomas) en el municipio de San Bartolomé de Tirajana. El área litoral de este municipio ha experimentado en las últimas décadas un crecimiento económico de primera magnitud, del cual, el espacio ha quedado un tanto al margen, por lo que se ha constituido en un área de especial relevancia natural, etnográfica y paisajística en este sector de la isla. No obstante, el espacio natural



protegido no ha sido ajeno a determinadas afecciones derivadas de actividades vinculadas al desarrollo anteriormente mencionado, entre las que destacan las actividades extractivas o la implantación de viviendas edificadas sin licencia, que han supuesto un deterioro de sus condiciones naturales, especialmente de su calidad paisajística, sin olvidar que este área constituye una de las principales vías de acceso desde las zonas turísticas a la zona central de la isla.

Por tanto, la redacción de este Plan Especial además de responder al mandato legal del Texto Refundido, también lo hace a la necesidad de mantener este espacio natural protegido ajeno de las formas de desarrollo urbano y económico que hasta la fecha ha tenido la zona turística de influencia y a la adecuación de las actividades que en él se llevan a cabo con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible contemplados en el citado Texto.

Además, la Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por las que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en su apartado 6 que "en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias".

#### **Artículo 7. Efectos del Plan**

En desarrollo de lo expuesto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido, el Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga tiene los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.
2. Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Paisaje en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación del Plan Especial, las determinaciones ambientales prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas, debiendo estas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.
3. No puede contradecir las determinaciones que sobre su ámbito establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Todo ello de acuerdo con los artículos 22.5 y Disposición Transitoria Quinta, apartado 5 del Texto Refundido.
4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción grave al Texto Refundido tal y como establece el artículo 202.3.c. y el régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y en el Título VI del Texto



Refundido, y cualquier otra disposición que sea aplicable.

5. Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

### **Artículo 8. Objetivos del Plan**

Las determinaciones de Plan Especial van encaminadas, de forma genérica, a la conservación del paisaje, de las estructuras geológicas y geomorfológicas y los elementos naturales que alberga. También tiene por objetivo global este Plan, la protección y conservación de los elementos patrimoniales presentes en el espacio protegido.

A partir de los objetivos globales se desglosan los siguientes objetivos específicos que se pretenden alcanzar con esta figura de planeamiento:

1. Preservar las estructuras geomorfológicas dominantes en el área y las singularidades geomorfológicas existentes.
2. Garantizar la conservación de las formaciones vegetales presentes en el espacio protegido, especialmente las formaciones de pinar, las comunidades rupícolas, los palmerales de *Phoenix canariensis* y las muestras de cardonal-tabaibal. Los pinares se encuentran incluidos en la Directiva 92/43/CEE (Directiva hábitats) como pinares endémicos canarios (9550)
3. Garantizar la conservación y protección estricta de las especies endémicas presentes en el Paisaje Protegido, especialmente las especies amenazadas y aquellas protegidas en virtud de convenios internacionales tales como *Teline rosmarinifolia* o *Limonium preauxii*.
4. Conservar, proteger y contribuir al mantenimiento del patrimonio arqueológico, etnográfico e histórico que alberga el Paisaje Protegido de Fataga.
5. Conservar la calidad visual del paisaje natural y rural que caracteriza este espacio, facilitando las medidas adecuadas para una mejora paulatina de las características paisajísticas del espacio, con especial atención a las áreas más degradadas. El Plan Insular de Ordenación determina que debe establecer medidas para la eliminación de las actividades extractivas en el cauce del barranco, en su tramo bajo y previsión de medidas de restauración de las áreas afectadas por las mismas.
6. Garantizar la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de este espacio natural, mediante el desarrollo de las entidades de población del Paisaje Protegido de forma compatible con los valores naturales y los elementos tradicionales existentes. El Plan Insular de Ordenación determina que debe regularse el uso agropecuario, incidiendo en criterios de integración paisajística de los estanques y demás infraestructuras asociadas a la actividad, recuperación y potenciación de la arquitectura



rural tradicional.

7. Regular los usos relacionados con el disfrute público del espacio, en particular los usos turísticos, la educación ambiental y la investigación.
8. Controlar el desarrollo de las actividades residenciales, agropecuarias, turísticas e infraestructuras.

## **TITULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.**

### **CAPITULO 1. ZONIFICACIÓN.**

#### **Artículo 9. Objetivo de la zonificación**

La fragilidad de determinados recursos o elementos naturales de este espacio, su capacidad para soportar distintos usos y actividades, y la necesidad de dar cabida a núcleos de población preexistentes y a instalaciones previstas en el planeamiento, ha motivado la zonificación del Paisaje Protegido en sectores con distintos niveles de uso y de protección que responden a la siguiente clasificación, tal y como establece el TRLOTEN:

1. Zona de uso restringido: constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.
2. Zona de uso moderado: constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.
3. Zona de uso tradicional: constituida por aquellas superficies donde se desarrollan usos agrarios tradicionales compatibles con su conservación.
4. Zona de uso general: constituida por aquellas superficies que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redundan en beneficio de las Comunidades Locales integradas o próximas al Espacio Natural.
5. Zona de uso especial: su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o núcleos urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.

Estas grandes zonas corresponden dentro del Paisaje Protegido, con los sectores señalados a continuación.



#### **Artículo 10. Zona de Uso Restringido.**

Sus límites se encuentran definidos en el plano de Zonificación del anexo cartográfico y comprende los Riscos de Amurga, los Riscos de la Manzanilla y la zona arqueológica de Arteara.

#### **Artículo 11. Zona de Uso Moderado.**

Sus límites se encuentran definidos en el plano de Zonificación del anexo cartográfico comprendiendo la mayor parte de la superficie del espacio protegido.

#### **Artículo 12. Zona de Uso Tradicional.**

Sus límites se encuentran definidos en el plano de Zonificación del apéndice cartográfico de este Plan, comprendiendo las áreas agrícolas que se localizan fundamentalmente en el cauce del barranco de Fataga y las laderas de menor pendiente.

#### **Artículo 13. Zona de Uso General.**

Sus límites se encuentran definidos en el plano de Zonificación del anexo cartográfico. Esta Zona comprende las siguientes unidades:

- IV.1. Parque Temático "Mundo Aborigen".
- IV.2. Mirador de la Degollada de la Yegua.
- IV.3. Las Tenerías (Explotación turística de camellos).
- IV.4. La Baranda (Explotación turística de camellos).
- IV.5. Cercado de Fataga (Explotación turística de camellos).
- IV.6. Mirador de Fataga.
- IV.7. Área Recreativa de Tunte.
- IV.8. Los Canarios.

#### **Artículo 14. Zona de Uso Especial.**

Sus límites se encuentran definidos en los planos correspondientes a escala 1:5000 e incluyen en su interior los suelos urbanos y los asentamientos rurales reconocidos por el planeamiento urbanístico municipal con anterioridad a la entrada en vigor de este plan. Esta Zona comprende las siguientes entidades:

- V.1. Arteara.
- V.2. La Corte.
- V.3. Los Ovejeros.
- V.4. Los Llanos.



V.5. Fataga.

## **CAPITULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.**

### **Sección 1. Clasificación del suelo.**

#### **Artículo 15. Objetivos de la clasificación del suelo.**

1. La delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, se establecerá mediante la clasificación, categorización y en su caso calificación urbanísticas del suelo vinculando a los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos, definiendo su función social y delimitando el contenido del derecho de propiedad que recaiga sobre tales bienes, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III, del Título II, del TRLOTENC.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III, del Título II, del Texto Refundido.

#### **Artículo 16. Clasificación del suelo.**

El Texto Refundido establece, en su artículo 49, las tres clases de suelo en los que se puede clasificar el territorio: Urbano, Urbanizable y Rústico.

En atención al contenido del citado artículo y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría de suelo más adecuada de entre las reguladas en el Título II del Texto Refundido para los fines de protección del Paisaje Protegido de Fataga, se clasifica como Suelo Rústico la mayor parte del territorio comprendido en el ámbito del mismo, con la salvedad de los núcleos de Fataga y Los Llanos, previamente clasificados como suelo urbano por el planeamiento general municipal que se mantiene en la revisión correspondiente, delimitados como Zona de Uso Especial en la Zonificación de este Plan Especial.

#### **Artículo 17. Suelo urbano.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido, el suelo urbano constituye una de las tres clases de suelo en la que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación, lo integrarán los terrenos que cumplan con las condiciones establecidas y su definición es la recogida en el artículo 50 del mencionado Texto Refundido.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Texto Refundido el Suelo urbano se dividirá, si procede, en suelo urbano consolidado y en suelo urbano no consolidado por la urbanización. Delimitará asimismo, si procede, el suelo de interés cultural y el suelo de



renovación o rehabilitación urbana, por quedar sujeto a operaciones que impliquen su transformación integrada. Del mismo modo se tendrá en cuenta el artículo 22.2b) que establece la necesidad del establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II del Texto Refundido que resulten más adecuadas para los fines de protección.

3. En atención a lo prescrito en los citados artículos, así como a lo establecido en el artículo 22.2 del Texto Refundido, en virtud del cual, se debe asignar a cada uno de los ámbitos territoriales resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Paisaje Protegido de Fataga, se clasifican como suelo urbano los terrenos integrantes del territorio del casco o núcleo de Fataga, delimitados planimétricamente en este Plan Especial en atención a lo definido en los puntos 3 y 4 siguientes de este artículo y la zona llamada Los Llanos, cuyos ámbitos se corresponden con las dos zonas de uso especial llamadas Fataga y Los Llanos.

4. El criterio para clasificar como suelo urbano tanto el núcleo de Fataga como la zona de Los Llanos es el de consolidación por la edificación (artículo 50.a)2) del Texto Refundido). El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria ha otorgado la zona D3 (de suelos urbanos) a estos dos ámbitos, y el Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana los clasificó como suelos urbanos.

5. Como establece el Plan Insular se debe adecuar el Plan Especial a aspectos precisos y concretos del territorio detectados a la escala de trabajo de este instrumento, siguiendo los criterios de las Directrices de Ordenación.

6. Existe en la delimitación del suelo urbano propuesto en el Plan Especial un ajuste con respecto a la recogida en el PIO. El suelo urbano resultante coincide sustancialmente con el clasificado en la revisión del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, sin producir una variación que modifique los límites ordenados por el Plan Insular de rango superior.

#### **Artículo 18. Suelo rústico.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido, el suelo rústico constituye una de las tres clases de suelo en la que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación, y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto Refundido.

2. En atención a lo prescrito en los citados artículos, así como a lo establecido en el artículo 22.2 del Texto Refundido, en virtud del cual, se debe asignar a cada uno de los ámbitos territoriales resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Paisaje Protegido de Fataga, se clasifica como suelo rústico aquellas áreas que, por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o por su potencialidad



productiva, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales, configurar un paisaje de calidad, o servir de soporte para los recursos naturales, las actividades agropecuarias y los asentamientos.

## **Sección 2. Categorización del suelo.**

### **Artículo 19. Objetivo de la categorización del suelo rústico.**

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo el suelo rústico en las correspondientes categorías a fin de determinar su régimen jurídico.
2. A los efectos de la diferente regulación de uso, el Suelo Rústico del ámbito territorial del Paisaje Protegido de Fataga se divide en las categorías detalladas en los artículos siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido.
3. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del Anexo Cartográfico.

### **Artículo 20. SRPN: Suelo Rústico de Protección Natural.**

Constituidos por zonas de altos valores naturales o ecológicos que se corresponde con el área delimitada como Zona de Uso Restringido.

El destino previsto para este suelo es la preservación de valores naturales o ecológicos.

### **Artículo 21. SRPP: Suelo Rústico de Protección Paisajística.**

Constituido por zonas de valores paisajísticos desde el punto de vista natural o estético y que se corresponden con las áreas delimitadas como Zona de Uso Moderado.

El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

### **Artículo 22. SRPC: Suelo Rústico de Protección Cultural.**

Comprende las áreas delimitadas como de interés arqueológico en el planeamiento urbanístico vigente de San Bartolomé de Tirajana.

El destino de estos suelos es la preservación de yacimientos arqueológicos y de su entorno inmediato.

Son los siguientes:

SRPC-1: los suelos rústicos de protección cultural situados en zona de uso restringido.

SRPC-2: los suelos rústicos de protección cultural situados en zona de uso moderado.

SRPC-3: los suelos rústicos de protección cultural situados en zona de uso tradicional.



SRPC-4: los suelos rústicos de protección cultural situados en zona de uso general. A su vez, estos suelos rústicos de protección cultural están situados en la zona de uso general IV.1 (Parque Temático Mundo Aborigen) y en la zona de uso general IV.8 (Los Canarios).

**Artículo 23.SRPI: Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.**

Comprende exclusivamente los terrenos que pertenecen a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la carretera GC-60, GC-601 y GC-602 así como las propias carreteras GC-60, GC-601, GC-602. La descripción literal de esta categoría de suelo prevalece sobre los planos de este Plan.

El destino previsto es establecer zonas de protección y de reserva con las que garantizar la funcionalidad de la infraestructura viaria, así como mantener y conservar la vía, superponiéndose a otras categorías de suelo, tal y como el Texto Refundido permite.

**Artículo 24.SRPA: Suelo Rústico de Protección Agraria.**

Constituido por aquellas zonas destinadas o con potencialidad para las actividades agrícolas y ganaderas, ubicadas en terrenos reúnen condiciones favorables para el adecuado desarrollo de la actividad agraria. Se corresponden con las Zonas de Uso Tradicional señaladas en el presente Plan.

Su destino es la ordenación de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

**Artículo 25.SRAR: Suelo Rústico de Asentamiento Rural.**

Su delimitación abarca los asentamientos de población que con diferente grado de dispersión han ido surgiendo en los sectores de menor pendiente del barranco de Fataga, y que se corresponden, a excepción del núcleo urbano de Fataga y de la zona de Los Llanos, con las áreas delimitadas como Zona de Uso Especial.

Su destino es la delimitación y ordenación de dichas entidades de población, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

### **CAPITULO 3. SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS.**

**Artículo 26. Sistemas generales.**

1. Los Sistemas Generales constituyen el suelo y, en su caso, infraestructuras, construcciones e instalaciones destinadas a usos y servicios que, estando a cargo de la Administración Pública competente, tengan el carácter de básicos para la vida colectiva.
2. Según su relevancia en el territorio, los Sistemas Generales se dividen en Supralocales y



locales, como categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, con cargo de la administración, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones que requiera su establecimiento.

3. La regulación de cada uno de los usos a que se vinculan los sistemas generales, incluyen las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en los apartados de régimen de usos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos.

### **Artículo 27. Tipos de sistemas generales.**

#### Sistema general de Infraestructuras viarias y de transportes.

- Infraestructuras viarias (SG-V)

El Plan Especial establece y denomina, al margen de su titularidad, los siguientes sistemas generales viarios:

- Carreteras: viarios para la circulación de vehículos, categorizado según la legislación canaria de carreteras. Incluye además los aparcamientos que está previstos a los bordes de las vías incluidas.

- Las carreteras que circulan dentro del Paisaje Protegido están reflejadas en la cartografía correspondiente y son:

CATEGORÍA: SISTEMAS GENERALES VIARIOS EXISTENTES.	
DENOMINACIÓN	ÁMBITO
GC-60	San Fernando de Maspalomas- Tunte

### **Artículo 28. Equipamientos.**

1. Los equipamientos comprenden los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiere la remodelación interior de edificaciones preexistentes, de uso abierto al público para actividades educativo ambientales. Puede ser tanto público como privado, con fin lucrativo o no. La gestión del equipamiento público se puede realizar de cualquier modo permitido por la legislación reguladora de la Administración titular.

2. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas el bien inmueble será considerado como bien patrimonial.

3. La regulación de los usos permitidos y las condiciones generales para los equipamientos, se encuentra en el régimen de usos y en las condiciones para el aprovechamiento de los recursos.

### **Artículo 29. Tipos de equipamientos.**

Equipamientos de tipo turístico: Comprende las siguientes explotaciones turísticas.



- a. Parque temático "Mundo Aborigen".
- b. Mirador de la degollada de La Yegua.
- c. Explotación turística de camellos "Las Tenerías"
- d. Explotación turística de camellos "La Baranda".
- e. Explotación turística de camellos "Cercado de Fataga".
- f. Mirador de Fataga.
- g. Área recreativa de Tunte.
- h. Zona arqueológica "Los Canarias".

#### **CAPITULO 4. TABLAS RESUMEN DE LA ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS.**

Clasificación y categorización de suelo y equipamientos	Has	%
Suelo Rústico de Asentamiento Rural	12,98	0,44
Suelo Rústico de Protección Agraria	188,14	6,26
Suelo Rústico de Protección Cultural	90,49	3,02
Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras	82,84	2,76
Suelo Rústico de Protección Natural	160,56	5,34
Suelo Rústico de Protección Paisajística	2452,32	81,6
Suelo Urbano	5,53	0,19
Equipamientos	11,74	0,39
TOTAL	3004,6	100

Zonificación	Has	%
Zona de uso restringido	722,89	24,06
Zona de uso moderado	2057,39	68,47
Zona de uso tradicional	193,29	6,43
Zona de uso general	12,58	0,42
Zona de uso especial	18,50	0,62
TOTAL	3004,6	100



## TITULO III. RÉGIMEN DE USOS.

### CAPITULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

#### Artículo 30. Régimen jurídico

1. Según lo dispuesto en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido, el Plan Especial debe contener como mínimo, entre otras determinaciones, una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, estableciendo a su vez las condiciones para la ejecución o implantación de los diferentes actos que se consideren por las mismas. Estos usos son los prohibidos, permitidos y autorizables.

2. **Los usos prohibidos** son todos aquellos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, son incompatibles con las finalidades de protección. También son usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan. Además se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable, le haya sido denegada autorización por parte del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.

3. **Los usos permitidos** son, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, los no incluidos entre los prohibidos o autorizables que no contravengan los fines de protección del espacio protegido.

4. **Los usos autorizables** son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. Así mismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente Plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Espacio Natural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del Texto Refundido.

6. Los usos y actividades de este Plan están sometidos a las determinaciones e implicaciones jurídicas contenidas en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. .

7. Todos estos usos se encuentran sometidos por el planeamiento u otras normas sectoriales, a autorización, licencia o concesión administrativa. En el caso que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su implantación requerirá la



previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Espacio Natural Protegido. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este Plan prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.

9. El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación en la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, la normativa sectorial de aplicación.

10. Todas las autorizaciones requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor.

11. La consideración de parte de este Espacio Natural Protegido como Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, aplica la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que como norma general, todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

12. Cuando de la aplicación de la normativa del presente Plan Especial se derive la realización de actividades en materia turística, será de aplicación la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la misma.

13. Asimismo, en todas las áreas del Espacio Natural Protegido que se clasifican como suelo rústico, habrán de observarse las disposiciones previstas por el Texto Refundido relativas a la calificación territorial y en su caso, proyectos de actuación territorial, en especial los artículos 25 y siguientes, como instrumentos de ordenación que ultimarán según las condiciones de este Plan Especial, el régimen urbanístico del suelo rústico, complementando la calificación del suelo por éste establecida.



## **CAPITULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.**

**Artículo 31. Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.**

1. Todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes en la fecha de aprobación definitiva de este Plan que no se ajusten a la zonificación, a la clasificación y categorización de suelo, al régimen de usos y determinaciones de carácter territorial y urbanístico del mismo, y por lo tanto resulten disconformes con este Plan, están automáticamente en situación legal de fuera de ordenación, con arreglo al artículo 44.4. del Texto Refundido.

2. El régimen jurídico específico de aplicación se expresa en el artículo siguiente, en ausencia de las Normas Técnicas Urbanísticas y las Instrucciones Técnicas Urbanísticas pertinentes.

3. No están en situación legal de fuera de ordenación aquellas instalaciones, construcciones, edificaciones, usos o actividades existentes no acordes con la nueva ordenación de este Plan, y que se encontraban en situación de ilegalidad con anterioridad a su entrada en vigor, siendo además objeto de expedientes sancionadores, sin perjuicio de la aplicación del artículo 180 del Texto Refundido.

4. Respecto de aquéllas no acordes con este Plan y que se hayan acogido al Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, y al Decreto 94/1997, de 9 de junio, que lo modifica, será de aplicación la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido, remitiéndose a Plan Especial en los mismos términos al que se refiere la citada disposición.

**Artículo 32. Régimen jurídico aplicable a construcciones, instalaciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.**

La situación legal de fuera de ordenación en instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, existentes a la fecha de aprobación definitiva del Plan en los términos recogidos en el artículo anterior, es causa de denegación de licencia, autorización o concesión salvo los supuestos siguientes:

### **A. Intervenciones de conservación y de reparación.**

Sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Se definen las obras de reparación y de conservación de la siguiente manera:



a) Intervenciones de conservación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad el mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

b) Intervenciones de reparación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios al efecto de restituirlos a sus condiciones originales, sin incluir modificaciones o nuevas aportaciones con respecto al estado original.

#### **B. Intervenciones de consolidación, rehabilitación y remodelación.**

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, rehabilitación y remodelación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizar. Estas obras tampoco podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones y se define de la siguiente manera:

a) Intervenciones de consolidación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales o de instalaciones, para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio o construcción en relación con las necesidades del uso al que esté destinado.

b) Intervenciones de rehabilitación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio o construcción.

c) Intervenciones de remodelación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la adecuación o transformación de las mismas, incluyendo la sustitución parcial de los elementos estructurales. Cuando las obras impliquen únicamente la sustitución parcial de algunos de los elementos estructurales se denominarán de remodelación parcial.

d) Intervenciones de remodelación dirigidas a la adecuación e integración ambiental de las edificaciones como pueden ser disminución de alturas, ocupación o volúmenes excesivos con objeto de adecuarlas a la normativa y/o a integrarlas en el medio, en función de la concreta situación de cada edificación.

e) Además se pueden realizar las siguientes actuaciones:

La rehabilitación para su conservación, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico,



aun cuando se encuentren en situación de fuera de ordenación. Requieren la prestación de garantía por importe del 15 por ciento del coste total de las obras previstas. Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido, según lo previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido y tener en cuenta el artículo 116 (NAD) de la Sección 18. Patrimonio del PIO-GC.

C. Intervenciones de sustitución de instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones legales: antenas de telefonía y repetidores de radio o televisión.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras de sustitución parcial o total de este tipo de infraestructuras por motivos de adecuación tecnológica, siempre y cuando la sustitución no comporte aumento de altura o volumen de la instalación o de cualquiera de sus elementos, incluidos las obras de cimentación de la misma. En los trabajos necesarios para llevar a cabo este tipo de intervención se aplicarán las medidas necesarias para no afectar los valores naturales en presencia y se integrará la totalidad de la instalación en el entorno, eliminando además los impactos preexistentes y los derivados de las obras de sustitución. Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe de compatibilidad del Órgano Gestor previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

### **Artículo 33. Régimen aplicable a los usos y actividades en situación legal de fuera de ordenación.**

1. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Espacio Natural Protegido, se consideran fuera de ordenación siempre que sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y de la zona en que se encuentre, debiendo mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen la intensificación del uso.

2. En lo que se refiere a la actividad agrícola en zonas de uso restringido, el Plan Especial la tolera aunque resulte contraria a sus disposiciones legales dando cumplimiento al artículo 44.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

3. En cualquier caso, quien realiza el uso y la actividad está obligado a corregir el impacto generado en el medio. Dicha corrección la concretará en cada caso, dando cuenta de ella al órgano al que corresponda la gestión y administración del Espacio Natural Protegido, para que, mediante informe vinculante en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido, dicte la oportunidad de tal corrección.

4. Para las extracciones debidamente autorizadas que actualmente se realizan en el ámbito



del espacio protegido no podrá concederse ampliación o prórroga de los actuales permisos, licencias, autorizaciones y concesiones en vigor, cuya extinción supondrá la finalización de la actividad extractiva.

5. El titular del aprovechamiento o de la explotación de la Cantera está obligado a la realización de un Plan de Restauración conforme a lo establecido en el Real Decreto 2994/1982 de 15 de octubre, sobre Restauración de un Espacio Natural afectado por actividades mineras y la Orden de 20 de noviembre de 1984 que lo desarrolla.

### **CAPITULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL SUELO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.**

#### **Artículo 34. Uso principal**

Se considera uso principal o característico todos aquellos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso.

#### **Artículo 35. Usos compatibles**

Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones del presente plan, se consideran usos compatibles los siguientes:

1. En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9 /1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial.
2. Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afección de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
3. Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.
4. Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

#### **Artículo 36. Usos prohibidos**

1. Cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras, antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportiva, festejos públicos o similares.



2. Todas aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial.
3. Todos aquellos considerados como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

## **CAPITULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE TURISMO RURAL.**

### **Artículo 37. Normativa de Turismo rural.**

1. El régimen jurídico aplicable será el establecido en el Decreto 18/1998 de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos alojativos de Turismo Rural publicado en el BOC el 13 de abril de 1998; incluyendo el Decreto 39/2000 de 15 de marzo, por el que se modifica el anexo I, letra c, apartado g), del Decreto 18/1998.
2. Son susceptibles de ser ofertados como alojamientos para turismo rural, las casas rurales y los hoteles rurales.
3. Según el Decreto 18/1998 tendrán la consideración de casas rurales aquellas edificaciones de arquitectura tradicional canaria, definida conforme a las correspondientes normas de planteamiento, o de excepcional valor arquitectónico, normalmente aisladas y, en general, las vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, localizadas preferentemente en suelo rústico o, excepcionalmente en cascos urbanos de valor histórico-artístico, delimitados en los respectivos planes de ordenación o por la normativa sectorial, siempre que se hallen enclavados en un entorno rural y no estén integrados en suelo declarado de uso turístico.

Se entienden incluidas, en todo caso, en el concepto de casa rural, las casas solariegas familiares y las edificaciones dependientes de las mismas tales como alpendres, cuartos de aperos, cuadradas, colgadizos, pajeros u otras de similar naturaleza, siempre que respondan a los conceptos tipológicos e histórico-artísticos definidos en el apartado anterior. Estas construcciones deberán haber obtenido las preceptivas autorizaciones y licencias urbanísticas y medioambientales que permitan su destino para uso turístico alojativo, teniendo que estar debidamente acondicionadas conforme a las exigencias del Decreto 18/1998.

Las casas rurales podrán ser ofertadas como alojamiento de uso exclusivo o utilizadas conjuntamente con propietarios u ocupantes con legítimo título que residan en el citado inmueble o con otros usuarios turísticos.

En el régimen de utilización conjunta, los inmuebles dispondrán como máximo de ocho habitaciones dobles y/o individuales, no pudiéndose sobrepasar la cifra de quince plazas y el usuario turístico tendrá derecho al uso, sin coste adicional alguno, de zonas comunes del



inmueble, tales como sala de estar, cocina, baño, patio, jardines, azotea y otros, conforme se regula en el Anexo I del Decreto. En todo caso, en la oferta se deberá especificar que zonas comunes pueden ser utilizadas por el usuario y cuáles están excluidas, extendiéndose la omisión de dichas especificidades como derecho a utilizar todo lo que no se excluya expresamente.

Los inmuebles destinados a alojamientos de uso compartido podrán ser subdivididos en tres unidades alojativas como máximo, cada una de las cuales no podrá superar dos habitaciones dobles y/o individuales con una capacidad máxima de cinco plazas. Cada unidad dispondrá como mínimo de un dormitorio, baño y estar-comedor-cocina.

Los inmuebles destinados a alojamiento de uso exclusivo tendrán una capacidad máxima de seis plazas.

En el caso de conjuntos de inmuebles aislados que conformen una unidad dentro de la misma finca registral, se permitirá un máximo de seis viviendas de uso exclusivo que deberán conformar una misma unidad de explotación teniendo como máximo cada una de ellas un número no superior a dos habitaciones dobles y/o individuales, con una capacidad máxima de seis plazas.

4. Según el Decreto 18/1998 tendrán la consideración de hoteles rurales aquellos inmuebles constituidos por una sola edificación, aunque puedan contar con unidades anejas interdependientes que reúnan las condiciones tipológicas o histórico artísticas definidas en el artículo 3.1., cuya capacidad alojativa no supere 20 habitaciones dobles o individuales y que presten los servicios previstos en el anexo I de este Decreto.

#### **Artículo 38. Servicios previstos.**

Los servicios previstos en el anexo I del Decreto 18/1998, instalaciones mínimas de infraestructura necesarias para casas y hoteles rurales, son los siguientes:

a) Agua potable.

Se establecerá como mínimo un volumen de 200 litros por plaza/día. Se deberá disponer de un depósito acumulador de 450 litros/plaza.

b) Calefacción.

Será centralizada en todos aquellos establecimientos situados por encima de 500 m de altitud, admitiéndose, en sustitución de la misma, módulos portátiles de energía eléctrica.

c) Evacuación de aguas residuales.

Todo establecimiento deberá disponer de un sistema de evacuación propio adaptado al volumen de efluentes que el establecimiento genere a excepción de aquellos que estén conectados a la red de alcantarillado del municipio, contando como mínimo con fosa séptica y pozo filtrante.



d) Recogida de basuras.

La recogida de basuras y su almacenamiento deberá realizarse de manera que no quede a la vista ni produzca olores. A este fin deberán disponer de contenedores herméticos y con capacidad suficiente. Se recogerá y almacenará en contenedores distintos los vidrios y la demás basura orgánica.

Los hoteles deberán además contar con un habitáculo para almacenamiento de dichos contenedores hasta su recogida, debidamente acondicionado.

e) Condiciones de iluminación.

Toda pieza dispondrá de hueco al exterior, de manera que tenga como mínimo una superficie de iluminación de 1/10 de la superficie útil de la pieza que ilumine.

En baños, aseos, vestíbulo, pasillo-distribuidor y despensa-trastero no será de aplicación la anterior condición.

Todo hueco abierto a exterior o patio cumplirá con una luz recta mínima de 3 metros.

f) Condiciones de ventilación.

Toda pieza dispondrá de huecos al exterior, de manera que tenga como mínimo una superficie de ventilación de 1/20 de la superficie útil de la pieza que ventile.

La ventilación directa al exterior en baños y aseos, tendrá una superficie mínima de 0,25 m<sup>2</sup>.

En baños y aseos se permite la ventilación forzada, a través de un conducto activado estática o mecánicamente, siempre que se cumplan las condiciones de homologación del sistema. En ambos casos se dispondrá de rejilla de ventilación de 100 cm<sup>2</sup>, dispuesta a una altura máxima de 20 cm del suelo.

Toda pieza destinada a despensa y trastero se dotará de ventilación, al menos mediante rejillas con superficie mínima de 100 cm<sup>2</sup>, en alto y bajo, que garanticen la renovación del aire.

En la cocina, sobre el emplazamiento del aparato de cocción se instalará un sistema estático o mecánico de evacuación de humos.

Cuando la cocina se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m<sup>3</sup>/h.

g) Requisitos de seguridad y protección contra incendios.

Serán de aplicación aquellos requisitos de seguridad y protección contra incendios previstos en el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre (B.O.C. nº 1, de 1 de enero), modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril), para los establecimientos alojativos existentes.



Los establecimientos que se destinen a alojamiento de turismo rural se clasificarán en las categorías previstas en el artículo 2 del Decreto indicado, de acuerdo con las características de la edificación.

## **CAPITULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A PROYECTOS DE ACTUACIÓN TERRITORIAL.**

### **Artículo 39. Determinaciones para los Proyectos de Actuación Territorial**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de protección ambiental.
2. En el resto de las categorías de Suelo Rústico, los Proyectos de Actuación Territorial deberán ajustarse a la normativa del presente Plan. En todo caso, deberán guardar relación con la finalidad de protección del Paisaje Protegido, orientada hacia la conservación del paisaje abrupto de barranco, con comunidades rupícolas importantes en sus paredes y densos palmerales en su cauce.

## **CAPITULO 6. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.**

Los usos y actividades que se relacionan en los artículos siguientes serán de aplicación general para todo el ámbito del Paisaje, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para las distintas clases y categorías de suelo previstas en este Plan.

Los usos se clasifican como permitidos, prohibidos y autorizables, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo relativo al régimen jurídico de este Plan.

### **Artículo 40. Usos y actividades prohibidas.**

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en el artículo 202 y en el Capítulo III, Título IV del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
2. Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este espacio protegido, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.
3. La alteración de los cursos de agua o de sus cauces, como puede ser la modificación de los mismos por la extracción de áridos o por la construcción de aprovechamientos. Del mismo modo se incluyen las alteraciones de las condiciones de desagüe, estéticas, medioambientales, de los cauces o sus zonas afectas, especialmente de su servidumbre, todo ello a excepción de lo



previsto en el Plan Hidrológico Insular y las actuaciones derivadas de las actuaciones de corrección hidrológica.

4. Cualquier actuación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, salvo lo dispuesto en el resto de la Normativa del presente Plan.
5. La tala, corta, quema o cualquier otra actividad que pudiera producir un daño o perjuicio irreparable a la vegetación natural, salvo lo establecido en el resto de la Normativa de este Plan Especial.
6. La construcción de cualquier tipo de nueva edificación que no esté contemplada por el Régimen Específico de Usos y la normativa de este Plan.
7. Los nuevos cerramientos de parcelas con materiales opacos salvo lo dispuesto en el Régimen Específico de Usos y la Normativa de este Plan Especial.
8. La instalación de nuevos monumentos escultóricos.
9. Los nuevos tendidos eléctricos y/o telefónicos aéreos con las excepciones recogidas en las condiciones del Plan.
10. La instalación o construcción de nuevas infraestructuras de comunicación, tales como antenas, radares o repetidores, excepto en las Zonas de Uso Especial.
11. La apertura de nuevas vías excepto las autorizables en las Zonas de Uso Tradicional.
12. La construcción de nuevas carreteras.
13. La construcción de nuevas presas.
14. Las actividades extractivas.
15. La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras situadas sobre el propio terreno tanto en laderas como interfluvios o fondo de barranco.
16. Las parcelaciones, segregaciones o cualquier acto de división de fincas o predios rústicos que pudieran dar lugar a parcelas con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo establecida salvo en las Zonas de Uso Especial.
17. La instalación de invernaderos.
18. La introducción de nuevas especies cinegéticas.
19. El abandono de animales.
20. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma,



Excepción y Sitio.

21. Cualquier actividad o uso que suponga un perjuicio a las comunidades de vegetación arbóreas, arbustivas o subarbustivas, excepto lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.

#### **Artículo 41. Usos y actividades permitidas**

Los contemplados en la Normativa específica y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del espacio protegido, sin perjuicio de lo establecidos en las respectivas normativas sectoriales y en lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico.

#### **Artículo 42. Usos y actividades autorizables**

1. Las competiciones deportivas donde intervengan vehículos de locomoción mecánica.
2. Los "jeep-safari" y las caravanas con ánimo de lucro, salvo lo dispuesto en la Orden de 5 de septiembre de 1997, por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 1996, que establece la Red Oficial de Rutas en los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Gran Canaria que podrá ser utilizada por las caravanas organizadas con fines de lucro.
3. El turismo rural.
4. El paso de la línea de alta tensión que conecta la Central Térmica de Juan Grande con la subestación de Arguineguin.
5. Las actuaciones encaminadas a la restauración ambiental de impactos ambientales dentro del espacio natural, que incluyera la restauración de áreas afectadas por actividades extractivas, por vertidos de cualquier tipo, movimientos de tierra (abancalamiento, pistas,...), así como la adecuación e integración ambiental de otras construcciones y actuaciones.
6. La ampliación, en edificios de interés arquitectónico y etnográfico, restauración o rehabilitación de las edificaciones existentes, no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental destinadas a viviendas o aquellas instalaciones asociadas a los usos agropecuarios, o las destinadas total o parcialmente a usos terciarios como el turismo rural, la restauración, la educación ambiental, actividades de interés social, etc.
7. Los tratamientos silvícolas de prevención y mejora según las condiciones del Plan.
8. Las repoblaciones forestales según las condiciones del Plan.
9. La potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras.
10. La creación de nuevos accesos exclusivamente en intervenciones de restauración, conservación ambiental y para la actividad forestal.



11. La creación de viveros forestales.
12. La creación de nuevos accesos exclusivamente en intervenciones de restauración, conservación ambiental y para la actividad forestal.
13. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, generadores eléctricos, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.

## **CAPITULO 7. RÉGIMEN ESPECÍFICO.**

El siguiente régimen de usos viene agrupado por Zonas, tiene carácter de determinación vinculante en cada una de ellas y se complementa con el resto de la Normativa de este Plan Especial.

### **Sección 1. Zona de Uso Restringido.**

#### **Artículo 43. Disposiciones comunes.**

##### **1. Usos prohibidos**

- a) El aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales, excepto los necesarios para la conservación y gestión del área de acuerdo con la Normativa y las Directrices de Actuación de este Plan Especial, así como, con los programas de recuperación de especies amenazadas.
- b) El desarrollo de actividades ajenas a la conservación, la gestión o investigación autorizada, así como todas aquellas no consideradas como permitidas en el Régimen Específico de Usos.
- c) Las actividades agropecuarias, especialmente el pastoreo.
- d) Los cerramientos que sólo podrían autorizarse excepcionalmente y con la menor entidad y perceptibilidad posible, siempre diáfanos, cuando estén plenamente justificados por razones de índole ambiental.
- e) La entrada y permanencia de animales domésticos, salvo aquellos que cumplan labores de vigilancia y de conservación.
- f) Las actividades cinegéticas.
- g) El uso residencial.
- h) La implantación de cualquier construcción, edificación o infraestructura no ligada a la conservación del área.
- i) La apertura de nuevos senderos, caminos, pistas u otro tipo de vías.



- j) El tránsito rodado de cualquier tipo de medio de locomoción, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, o por razones de seguridad y rescate.
- k) La acampada.
- l) La escalada.
- m) Los paseos a caballo.
- n) La colocación de carteles o señales distintas de las contempladas en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- o) Cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro de degradación o alteración de los elementos naturales y culturales del área.
- p) La construcción de nuevos refugios o casas forestales.
- q) La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial, tales como barbacoas, canchas deportivas, piscinas y porches.
- r) La construcción de nuevos almacenes, garajes y viviendas.
- s) La nueva construcción de adosado exterior en cuevas.
- t) La nueva ejecución de explotaciones agrícolas y forestales.
- u) La instalación de establecimientos de restauración y comerciales.
- v) La construcción de depósitos reguladores.
- w) La construcción de nuevas presas.
- x) La construcción de estaciones transformadoras.
- y) La construcción de nuevas carreteras.
- z) Cualquier tipo de nuevas construcciones, instalaciones y edificaciones, salvo las necesarias para apoyar los usos científicos que se den en este suelo. En este caso, las construcciones serán de carácter provisional y fácilmente desmontables.
- aa) La construcción de nuevos muros de encauzamiento y soleras en cauces.
- bb) Las obras de corrección de laderas y la realización de nuevos muros de contención.

## **2. Usos permitidos.**

- a) El acceso a toda la unidad, con fines de gestión y conservación, a miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y del órgano gestor del Paisaje Protegido.



- b) Las actuaciones destinadas a la conservación de los recursos del área.
- c) El acceso y paseo de visitantes por los senderos acondicionados a tal efecto.
- d) La conservación y mantenimiento de senderos y áreas peatonales.
- e) La conservación y mantenimiento del viario rodado y peatonal así como de las zonas de estacionamiento y viraderos.
- f) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas.
- g) La actividad cinegética.
- h) La conservación y mantenimiento de gaviones, nateros, muros de encauzamiento y soleras en cauces.
- i) Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.

### **3. Usos autorizables.**

- a) La realización de las pequeñas infraestructuras que sean necesarias para la correcta conservación y gestión de los elementos naturales de la zona, como pueden ser nateros o albarradas en los cauces y depósitos de agua contraincendios.
- b) El acceso con fines científicos o didácticos, de acuerdo con la Normativa Sectorial del presente Plan.
- c) El acondicionamiento de los senderos y su señalización.
- d) La adecuación, acondicionamiento, mantenimiento, restauración o rehabilitación por medios pedestres y sin infraestructuras tecnológicas modernas de las infraestructuras existentes no afectadas por expediente de infracción urbanística o ambiental a la entrada en vigor de este Plan.
- e) La adecuación, acondicionamiento, mantenimiento, restauración o rehabilitación por medios pedestres y sin infraestructuras tecnológicas modernas de las edificaciones existentes no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental o ambiental a la entrada en vigor de este Plan, siempre y cuando se destinen a actividades didácticas de uso público o científicas.

### **Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Natural.**

#### **Artículo 44. Usos prohibidos.**

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso restringido del presente Documento Normativo del



Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Natural ubicado en Zona de Uso Restringido los siguientes:

1. La roturación salvo lo previsto en usos autorizables
2. La construcción de nuevos garajes para maquinaria agrícola y cuartos de instalaciones.
3. La realización de nuevos bancales y las obras de corrección de laderas.
4. La realización de nuevos muros de contención.
5. La creación de nuevos pozos, galerías, balsas o charcas y estanques de barro.
6. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de agua y soleras en cauces.
7. La creación de nuevos viarios rodados, zonas de estacionamiento y viraderos, así como accesos rodados en parcelas agrícolas.
8. La construcción de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad.
9. El uso residencial

#### **Artículo 45. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso restringido del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Natural ubicado en Zona de Uso Restringido los siguientes:

1. La conservación y mantenimiento de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas forestales.
2. La conservación y mantenimiento de pozos y galerías existentes.
3. La conservación y mantenimiento de balsas, así como charcas y estanques de barro existentes.
4. La conservación y mantenimiento de fosas sépticas y conducciones de saneamiento.
5. La conservación y mantenimiento del tendido eléctrico y estaciones transformadoras.
6. La conservación y mantenimiento de senderos y áreas peatonales.
7. La conservación y mantenimiento de cuevas



8. La apicultura e instalaciones preexistentes asociadas de escasa entidad.
9. La actividad cinegética.
10. Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.
11. La conservación y mantenimiento de pistas forestales.
12. La instalación de aerogeneradores de autoconsumo, placas solares y generadores eléctricos.
13. La conservación y mantenimiento de áreas de apilado y carboneras.
14. La conservación y mantenimiento de canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones del Plan.
15. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva construcción de casetas auxiliares de infraestructuras hidráulicas en edificios de valor arquitectónico y etnográfico.
16. El acondicionamiento de senderos y pistas según las condiciones del Plan.
17. La instalación de torretas de vigilancia y cortafuegos.

#### **Artículo 46. Usos autorizables.**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso restringido del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades autorizables en el Suelo Rústico de Protección Natural ubicado en Zona de Uso Restringido los siguientes:

1. El acondicionamiento y reestructuración de obras de corrección de laderas en parcelas agrícolas existentes.
2. Los cerramientos según las condiciones del Plan.
3. El acondicionamiento de pozos y galerías existentes además de balsas, charcas o estanques de barro existentes.
4. La instalación de nuevos tendidos eléctricos según las condiciones del Plan.
5. Los tratamientos silvícolas de prevención y mejora y las repoblaciones forestales según las condiciones del Plan.
6. La potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras.
7. La creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios y la instalación de depósitos de agua para el mantenimiento de las repoblaciones según las condiciones del Plan.



8. La restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental además de los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de prevención y mejora ambiental. .

9. Los aprovechamientos forestales tradicionales como el carboneo (sólo si tiene actividad tradicional ahora), cama de ganado, forraje, recogida de pinocha

## **Subsección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.**

### **Artículo 47. Usos prohibidos**

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso restringido del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso Restringido los siguientes:

1. Cualquier tipo de movimiento de tierra, salvo el necesario para apoyar las actividades permitidas.
2. Las actividades cinegéticas.
3. Los usos agrícolas y ganaderos.
4. Toda acción u omisión constitutiva de delito tipificado en el Capítulo Primero "De los delitos sobre la ordenación del territorio" y en el Capítulo II "De los delitos sobre el patrimonio histórico, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal".
5. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
6. La construcción de nuevos refugios o casas forestales.
7. La construcción de cuevas con adosado exterior o adosado exterior en cuevas ya existentes.
8. La nueva ejecución de explotaciones agrícolas.
9. Las actividades extractivas.
10. Las explotaciones forestales.
11. La roturación salvo lo previsto en usos autorizables
12. La realización de nuevos bancales.
13. La creación de nuevos pozos, galerías, balsas o charcas y estanques de barro o la ampliación de los existentes.
14. La creación de nuevos viarios rodados, zonas de estacionamiento y viraderos, así como



accesos rodados en parcelas agrícolas.

15. La construcción de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.

16. La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial, tales como barbacoas, canchas deportivas, piscinas y porches.

17. La construcción de nuevos almacenes, garajes y viviendas.

18. La construcción de estaciones transformadoras.

19. La instalación de establecimientos comerciales y de restauración.

20. La construcción de depósitos reguladores.

21. El uso residencial

#### **Artículo 48. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidas, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos permitidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso restringido del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso Restringido los siguientes:

1. Circulación y acceso a todo el ámbito de la zona por parte del personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico y de personal perteneciente al órgano al que corresponda la gestión y administración del Paisaje.

2. Actividades científicas, de investigación, obras de restauración, conservación, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma, prospecciones arqueológicas y demás actividades incluidas en la preservación de los bienes culturales protegidos, cuando sean a cargo de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico.

3. En el caso de declaración de bien de interés cultural, la posibilidad, por parte de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico, de restringir el acceso a la zona delimitada como tal.

4. El uso público reducido, consistente en la visita controlada, restringida, limitada y guiada, utilizando medios pedestres a través de los senderos preexistentes acondicionados a tal efecto, con fines exclusivamente educativos y científicos, realizada bajo la estricta observancia del



régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural y su entorno establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en los Planes Especiales de Protección que se redacten de acuerdo con lo dispuesto en el citado texto legal, y sin perjuicio de lo previsto para el acceso a dichos bienes en el artículo 28 del mismo.

5. La realización de las labores de limpieza estrictamente necesarias para el mantenimiento de las características naturales de la zona.
6. La conservación y mantenimiento de los pozos y galerías así como de edificaciones asociadas y casetas auxiliares de infraestructuras básicas.
7. La conservación y mantenimiento de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas de tratamiento de residuos.
8. La conservación y mantenimiento del tendido eléctrico y estaciones transformadoras.
9. La conservación y mantenimiento de canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones específicas del Plan.
10. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos, pistas, áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos según las condiciones del Plan.
11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento del viario en el interior de la parcela de turismo rural.

#### **Artículo 49. Usos autorizables**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos autorizables en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso restringido del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades autorizables en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso Restringido los siguientes:

1. Actividades científicas, de investigación, obras de restauración, conservación, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma, prospecciones arqueológicas y demás actividades incluidas en la preservación de los bienes culturales protegidos, cuando no sean a cargo de personal perteneciente a administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico.
2. En las instalaciones declaradas como bienes de interés arqueológico o etnográfico: actividades docentes, divulgativas y alojativas.
3. Los bienes integrantes del patrimonio histórico, así como su entorno inmediato, situados



dentro de los límites de la Zona de Uso Restringido del Paisaje Protegido de Fataga, incluso en aquellos casos en que, aun no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados, tales bienes contengan los valores propios del patrimonio histórico de Canarias que se especifican en el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico.

4. La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.
5. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de muros de contención en parcelas agrícolas existentes, en edificación de valor etnográfico o arquitectónico o de turismo rural.
6. Los cerramientos según las condiciones del Plan.
7. El acondicionamiento de pozos y galerías existentes.
8. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de aerogeneradores, generadores, paneles solares, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.
9. El acondicionamiento de accesos peatonales y rodados en parcelas ligadas al uso recreativo en edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico o al turismo rural.
10. La creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios.
11. La instalación de depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios.
12. La instalación de depósitos de agua para el mantenimiento de repoblaciones según las condiciones del Plan.
13. La restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
14. Los aprovechamientos forestales tradicionales como el carboneo (sólo si tiene actividad tradicional ahora), cama de ganado, forraje, recogida de pinocha y los derivados de las actuaciones de prevención y mejora forestal, según las condiciones específicas de este plan.
15. La realización de pequeñas obras de corrección de cauces en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
16. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pistas forestales.
17. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución del viario rodado.
18. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevas áreas de



apilado.

19. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y construcción de cuartos de aperos ligados a actividades forestales según las condiciones del Plan en edificaciones de valor arquitectónico y etnográfico.
20. El acondicionamiento y reestructuración de edificaciones de valor etnográfico de edificaciones de valor etnográfico para utilizarlas como bar, restaurante o para establecimientos comerciales de escasa dimensión
21. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva construcción de edificaciones auxiliares cuando estén asociadas a edificaciones autorizadas para actividades del sector terciario en edificaciones de valor arquitectónico y etnográfico.
22. La instalación de carboneras en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
23. La instalación de líneas de transporte y distribución de energía según las condiciones del Plan.
24. El acondicionamiento de pozos y galerías.
25. La creación de accesos auxiliares de obras hidráulicas o de transporte terrestre según las condiciones del Plan.
26. La reestructuración, ampliación o creación de nuevos accesos a depósitos, presas o balsas.
27. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevos canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones del Plan.
28. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva construcción de nateros.
29. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva construcción de casetas auxiliares de infraestructuras hidráulicas en edificios de valor arquitectónico y etnográfico.
30. La instalación de líneas telefónicas y de televisión, antenas, radares y repetidores, así como casetas auxiliares según las condiciones del Plan.
31. El acondicionamiento de senderos y pistas locales según las condiciones del Plan.
32. La creación de centros de interpretación u observatorios en edificaciones existentes.
33. La construcción de torretas de vigilancia.



## **Sección 2. Zona de Uso Moderado.**

### **Artículo 50. Disposiciones comunes.**

#### **1. Usos prohibidos.**

- a) El aprovechamiento de sus recursos naturales, salvo aquellos casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquellos contemplados en el resto de la Normativa de este Plan Especial.
- b) Cualquier actividad o uso que suponga un perjuicio a las comunidades de vegetación arbóreas, arbustivas o subarbustivas, excepto lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.
- c) La roturación de nuevas tierras de cultivo.
- d) La apertura de nuevos caminos, pistas, carreteras, u otras vías de comunicación, excepto aquellas que temporalmente sean necesarias para el mantenimiento o construcción de infraestructuras u obras públicas y aquellas necesarias para el desarrollo de labores de conservación.
- e) El tránsito rodado, motorizado o no, por los caminos reales o senderos existentes, usados habitualmente para las prácticas del senderismo.
- f) La construcción de cuartos de aperos y cualquier otra edificación no recogida en los usos autorizables.
- g) El uso residencial

#### **2. Usos permitidos.**

- a) Las actuaciones del órgano gestor del Paisaje Protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza destinada a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a las disposiciones de este Plan Especial.
- b) Las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agropecuarias existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental, que no supongan un cambio de sus condiciones actuales y siempre que no contravengan lo dispuesto en el resto de la Normativa de este Plan.
- c) El pastoreo y la trashumancia en torno a las vías pecuarias de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial del presente Plan.
- d) Los aprovechamientos forestales tradicionales, según lo establecido en la normativa sectorial de este Plan Especial.



- e) Las actividades cinegéticas, con arreglo a su correspondiente normativa sectorial.
- f) El acceso a toda la zona y el tráfico rodado por los viales existentes para tal fin.
- g) La práctica del senderismo.
- h) Los usos recreativos o educacionales compatibles con la conservación de los recursos naturales, en los términos previstos en este Plan.
- i) Los deportes no motorizados de contacto con la naturaleza siempre que no alteren o perjudiquen los valores del área. Aquellos en los que intervenga algún medio de locomoción mecánica se restringirán a los viales existentes.

### **3. Usos autorizables.**

- a) Las explotaciones apícolas, de acuerdo con los criterios establecidos en este Plan Especial.
- b) Los tratamientos silvícolas.
- c) Los cultivos agroforestales, con especial atención al almendrero.
- d) Las actuaciones de corrección hidrológica-forestal.
- e) La ejecución de obras e infraestructuras que sean necesarias para la correcta conservación y gestión de los recursos de la zona.
- f) El acondicionamiento, adecuación y mantenimiento de las edificaciones e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental, de acuerdo con las determinaciones de este Plan.
- g) Las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas que necesariamente deban instalarse en estas zonas, de acuerdo con las determinaciones del presente Plan.
- h) Los tendidos telefónicos o eléctricos que obligatoriamente deban instalarse en estas zonas, según los criterios establecidos en este Plan Especial.
- i) Los cerramientos de parcelas de acuerdo con los criterios de este Plan Especial.
- j) El mantenimiento en buen estado del firme y el trazado de las carreteras y vías de comunicación existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental, según las determinaciones y criterios de este Plan Especial.
- k) Excepcionalmente, los tratamientos puntuales de pistas con hormigones coloreados, con el tono de la tierra de la propia pista, en tramos muy concretos y de reducida longitud, de fuerte pendiente y riesgo evidente de erosión donde no sean válidas otras soluciones como podrían ser los drenajes transversales o en tramos de cruces de cauces de barranco.



l) El acondicionamiento de senderos y su señalización según la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

### **Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística.**

#### **Artículo 51. Usos prohibidos.**

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Paisajística ubicado en Zona de Uso Moderado los siguientes:

1. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
2. La construcción de nuevos refugios o casas forestales.
3. La construcción de cuevas con adosado exterior o adosado exterior en cuevas ya existentes.
4. La nueva ejecución de explotaciones agrícolas.
5. Las explotaciones forestales.
6. La roturación, salvo lo previsto en usos autorizables.
7. La realización de nuevos bancales.
8. Las obras de corrección de laderas.
9. La realización de nuevos muros de contención.
10. La creación de nuevos pozos, galerías, balsas o charcas y estanques de barro y la ampliación de los existentes.
11. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de aguas y soleras en cauces.
12. La creación de nuevos viarios rodados, zonas de estacionamiento y varaderos, así como accesos rodados en parcelas agrícolas.
13. La construcción de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
14. La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial, tales como barbacoas, canchas deportivas, piscinas y porches.



15. La construcción de nuevos almacenes, garajes y viviendas.
16. La construcción de estaciones transformadoras.
17. La construcción de nuevas carreteras.
18. La instalación de establecimientos comerciales y de restauración.
19. La construcción de depósitos reguladores.
20. La construcción de nuevas presas.
21. El uso residencial

#### **Artículo 52. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos permitidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo Rústico de Protección Paisajística ubicado en Zona de Uso Moderado los siguientes:

1. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
2. El laboreo de parcelas existentes en abandono no recolonizadas.
3. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de desmontes, rellenos, terraplenes, excavaciones, explanaciones y desbroces en parcelas agrícolas existentes.
4. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de muros de contención en parcelas agrícolas existentes.
5. La conservación y mantenimiento de soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos o viveros.
6. La conservación y mantenimiento de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas agrícolas existentes y forestales.
7. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.
8. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los pozos y galerías existentes.
9. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de balsas, así como charcas y estanques de barro existentes.
10. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas e instalaciones de tratamiento de residuos.



11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de accesos peatonales y rodados.
12. La conservación y mantenimiento de cuartos de aperos.
13. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
14. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas.
15. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de líneas de transporte y distribución de electricidad.
16. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explotaciones agrícolas.
17. La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.
18. La actividad cinegética.
19. Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.
20. La conservación y mantenimiento de pistas forestales y viario rodado.
21. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, generadores eléctricos, transformadores, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.
22. La conservación y mantenimiento del viario rodado.
23. La conservación y mantenimiento de pozos y galerías.
24. La conservación y mantenimiento de canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones del Plan.
25. La conservación y mantenimiento de gaviones, nateros, muros de encauzamiento y soleras en cauces.
26. La conservación y mantenimiento de explotaciones agrícolas.
27. La conservación y mantenimiento de edificaciones asociadas a pozos y casetas auxiliares de infraestructuras básicas.
28. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos, pistas, áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos según las condiciones del Plan.
29. La conservación y mantenimiento de accesos peatonales y rodados.



### **Artículo 53. Usos autorizables.**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos autorizables en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades autorizables en el Suelo Rústico de Protección Paisajística ubicado en Zona de Uso Moderado los siguientes:

1. El aporte de suelo y el laboreo de parcelas en abandono recolonizadas ya existentes si se encuentran ocupadas por especies alóctonas.
2. La roturación para la conservación, mantenimiento y acondicionamiento de parcelas agrícolas existentes.
3. Realización de desmonte, relleno, terraplén, excavación, explanación, desbroce y obras de corrección de laderas en parcela agrícolas existentes asociado a actos de ejecución compatibles.
4. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de bancales en parcelas agrícolas existentes.
5. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de muros de contención en parcelas agrícolas existentes.
6. Los cerramientos según las condiciones del Plan.
7. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de túneles y viveros como soporte y protección de cultivos, así como su nueva instalación en parcelas agrícolas existentes.
8. El acondicionamiento y reestructuración de invernaderos en parcelas agrícolas existentes.
9. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de acequias, aljibes, conducciones de agua, depósitos, estanques, maretas, balsas, charcas y estanques de barro en parcelas agrícolas existentes así como la reestructuración, ampliación o creación de nuevos accesos a depósitos, presas y balsas.
10. El acondicionamiento de pozos y galerías existentes.
11. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de fosas sépticas o conducciones de saneamiento en parcelas agrícolas existentes.
12. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de áreas e instalaciones de tratamientos de residuos en parcelas agrícolas existentes.
13. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de senderos y



áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos así como su nueva ejecución en parcelas agrícolas existentes.

14. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de aerogeneradores, generadores, paneles solares, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.

15. El acondicionamiento de accesos peatonales y rodados en parcelas agrícolas existentes.

16. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación en edificios de valor etnográfico o arquitectónico de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garajes para maquinaria agrícola, cuartos de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad, así como su nueva construcción según las condiciones del Plan.

17. El acondicionamiento, ampliación y nueva construcción de cuevas sin adosado exterior en parcelas agrícolas existentes y la conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas con adosado exterior.

18. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de explotaciones agrícolas en parcelas agrícolas existentes según las condiciones del Plan.

19. Los tratamientos silvícolas de prevención y mejora y las repoblaciones forestales según las condiciones del Plan.

20. La potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras.

21. La creación de nuevos depósitos de agua, aljibes, conducciones para la lucha contra incendios y depósitos de agua para el mantenimiento de repoblaciones según las condiciones del Plan.

22. La restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental y la realización de pequeñas obras de corrección de cauces en intervenciones de restauración y conservación ambiental.

23. Los aprovechamientos forestales tradicionales, carboneo (sólo si tiene actividad tradicional ahora), cama de ganado, forraje, recogida de pinocha y los derivados de las actuaciones de prevención y mejora forestal, según las condiciones del Plan.

24. La creación de nuevos accesos exclusivamente en intervenciones de restauración, conservación ambiental y para la actividad forestal.

25. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pistas forestales y cuartos de aperos ligados a las actividades forestales, según las condiciones del Plan.



26. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución del viario rodado.
27. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevas áreas de apilado.
28. La creación de viveros forestales.
29. El acondicionamiento y reestructuración de edificaciones de valor etnográfico para utilizarlas como bar, restaurante o para establecimientos comerciales de escasa dimensión.
30. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación en edificios de valor arquitectónico y etnográfico, y nueva construcción de edificaciones auxiliares cuando estén asociadas a edificaciones autorizadas para actividades del sector terciario.
31. La instalación de carboneras en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
32. La instalación de líneas de transporte y distribución de energía según las condiciones del Plan.
33. La creación de accesos auxiliares de obras hidráulicas o de transporte terrestre según las condiciones del Plan.
34. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevos canales, tuberías, balsas y nateros según las condiciones del Plan.
35. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación en edificios de interés arquitectónico y etnográfico, y nueva construcción de casetas auxiliares de infraestructuras hidráulicas.
36. La instalación de líneas telefónicas y de televisión, antenas, radares y repetidores, así como casetas auxiliares según las condiciones del Plan.
37. El acondicionamiento de senderos y pistas locales según las condiciones del Plan.
38. La creación de centros de interpretación u observatorios en edificaciones existentes.
39. La creación de áreas de acampada, refugios, áreas recreativas y miradores según las condiciones del Plan.
40. La construcción de torretas de vigilancia.

## **Subsección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.**

### **Artículo 54. Usos prohibidos.**

Constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso Moderado, los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el



artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, así como los usos y actividades prohibidos en el artículo relativo al SRPC-1.

1. Toda acción u omisión constitutiva de delito tipificado en el Capítulo Primero “de los delitos sobre la ordenación del territorio” y en el Capítulo II “de los delitos sobre el patrimonio histórico, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal”.
2. Cualquier tipo de movimiento de tierra, salvo el necesario para apoyar las actividades permitidas.
3. Las actividades cinegéticas.
4. Los usos agrícolas y ganaderos.
5. Cualquier tipo de nuevas construcciones, instalaciones y edificaciones, salvo las necesarias para apoyar los usos científicos que se den en este suelo. En este caso, las construcciones serán de carácter provisional y fácilmente desmontables.
6. La apertura de senderos o caminos.
7. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
8. La construcción de nuevos refugios o casas forestales.
9. La construcción de cuevas con adosado exterior o adosado exterior en cuevas ya existentes.
10. La nueva ejecución de explotaciones agrícolas.
11. Las actividades extractivas.
12. Las explotaciones forestales.
13. La roturación salvo lo previsto en usos autorizables
14. La realización de nuevos bancales.
15. Las obras de corrección de laderas.
16. La realización de nuevos muros de contención.
17. La creación de nuevos pozos, galerías, balsas o charcas y estanques de barro o la ampliación de los existentes.
18. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de aguas y soleras en cauces.
19. La creación de nuevos viarios rodados, zonas de estacionamiento y varaderos, así como accesos rodados en parcelas agrícolas.



20. La construcción de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
21. La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial, tales como barbacoas, canchas deportivas, piscinas y porches.
22. La construcción de nuevos almacenes, garajes y viviendas.
23. La construcción de estaciones transformadoras.
24. La construcción de nuevas carreteras.
25. La instalación de establecimientos comerciales y de restauración.
26. La construcción de depósitos reguladores.
27. La construcción de nuevas presas.
28. El uso residencial

#### **Artículo 55. Usos permitidos**

Constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso Moderado, los usos y actividades permitidas, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos permitidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, así como los usos y actividades permitidas en el artículo relativo al SRPC-1.

1. Circulación y acceso a todo el ámbito de la zona por parte del personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico y de personal perteneciente al órgano al que corresponda la gestión y administración del Paisaje.
2. Actividades científicas, de investigación, obras de restauración, conservación, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma, prospecciones arqueológicas y demás actividades incluidas en la preservación de los bienes culturales protegidos, cuando sean a cargo de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico.
3. En el caso de declaración de bien de interés cultural, la posibilidad, por parte de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico, de restringir el acceso a la zona delimitada como tal.
4. El uso público reducido, consistente en la visita controlada, restringida, limitada y guiada,



utilizando medios pedestres a través de los senderos preexistentes acondicionados a tal efecto, con fines exclusivamente educativos y científicos, realizada bajo la estricta observancia del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural y su entorno establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en los Planes Especiales de Protección que se redacten de acuerdo con lo dispuesto en el citado texto legal, y sin perjuicio de lo previsto para el acceso a dichos bienes en el artículo 28 del mismo.

5. La realización de las labores de limpieza estrictamente necesarias para el mantenimiento de las características naturales de la zona.
6. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
7. El laboreo de parcelas existentes en abandono recolonizadas.
8. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de desmontes, rellenos, terraplenes, excavaciones, explanaciones y desbroces en parcelas agrícolas existentes.
9. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de bancales en parcelas agrícolas existentes.
10. La conservación y mantenimiento de obras de corrección de laderas en parcelas agrícolas existentes.
11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de muros de contención en parcelas agrícolas existentes.
12. La conservación y mantenimiento de soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos o viveros.
13. La conservación y mantenimiento de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas agrícolas existentes y forestales.
14. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.
15. La conservación y mantenimiento de los pozos y galerías existentes.
16. La conservación y mantenimiento de balsas, así como charcas y estanques de barro existentes.
17. La conservación y mantenimiento de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas de tratamiento de residuos.
18. La conservación y mantenimiento del tendido eléctrico y estaciones transformadoras.
19. La conservación y mantenimiento de senderos y áreas peatonales.



20. La conservación y mantenimiento del viario rodado, así como de las zonas de estacionamiento y viraderos.
21. La conservación y mantenimiento de accesos peatonales y rodados.
22. La conservación y mantenimiento de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
23. La conservación y mantenimiento de cuevas.
24. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explotaciones agrícolas existentes.
25. La actividad cinegética.
26. Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.
27. La conservación y mantenimiento de pistas forestales y viario rodado.
28. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, generadores eléctricos, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.
29. La conservación y mantenimiento del viario rodado.
30. La conservación y mantenimiento de pozos y galerías.
31. La conservación y mantenimiento de canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones específicas del Plan.
32. La conservación y mantenimiento de gaviones, nateros, muros de encauzamiento y soleras en cauces.
33. La conservación y mantenimiento de explotaciones agrícolas existentes.
34. La conservación y mantenimiento de edificaciones asociadas a pozos y casetas auxiliares de infraestructuras básicas.
35. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos, pistas, áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos según las condiciones del Plan.
36. La conservación y mantenimiento de accesos peatonales y rodados.
37. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento del viario en el interior de la parcela de turismo rural.
38. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas.



### **Artículo 56. Usos autorizables.**

Constituyen usos y actividades autorizables en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso Moderado, los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos autorizables en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, así como los usos y actividades autorizables en el artículo relativo al SRPC-1.

1. Actividades científicas, de investigación, obras de restauración, conservación, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma, prospecciones arqueológicas y demás actividades incluidas en la preservación de los bienes culturales protegidos, cuando no sean a cargo de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico.
2. En las instalaciones declaradas como bienes de interés arqueológico o etnográfico: actividades docentes, divulgativas y alojativas.
3. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
4. El laboreo de parcelas en abandono recolonizadas ya existentes.
5. La roturación para la conservación y mantenimiento de parcelas agrícolas existentes.
6. Realización de desmonte, relleno, terraplén y excavación en parcelas agrícolas existentes según las condiciones del Plan.
7. La explanación y desbroce en parcelas agrícolas existentes y asociados a actos de ejecución compatibles.
8. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de bancales en parcelas agrícolas existentes según las condiciones del Plan.
9. La conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de obras de corrección de laderas en parcelas agrícolas existentes.
10. La reestructuración y ampliación de muros de contención en parcelas agrícolas existentes.
11. Los cerramientos según las condiciones del Plan.
12. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas agrícolas existentes.
13. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.



14. El acondicionamiento de pozos y galerías existentes.
15. El acondicionamiento de balsas, charcas o estanques de barro existentes.
16. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de fosas sépticas o conducciones de saneamiento en parcelas agrícolas existentes.
17. La instalación de aerogeneradores, generadores y paneles solares en parcelas agrícolas existentes.
18. La instalación de nuevos tendidos eléctricos según las condiciones del Plan.
19. La construcción de nuevas estaciones transformadoras en parcelas agrícolas existentes.
20. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de senderos y áreas peatonales, así como su nueva ejecución en parcelas agrícolas existentes.
21. El acondicionamiento y reestructuración de accesos peatonales y rodados en parcelas agrícolas existentes.
22. El acondicionamiento y reestructuración de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
23. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de cuevas, así como su nueva construcción sin adosado, sin funcionalidad residencial y en parcelas agrícolas existentes.
24. El acondicionamiento de explotaciones agrícolas según las condiciones del Plan.
25. Los tratamientos silvícolas de prevención y mejora según las condiciones del Plan.
26. Las repoblaciones forestales según las condiciones del Plan.
27. La potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras.
28. La creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios según las condiciones del Plan.
29. La instalación de depósitos de agua para el mantenimiento de repoblaciones según las condiciones del Plan.
30. La restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
31. Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de prevención y mejora ambiental.
32. Los aprovechamientos forestales tradicionales, carboneo (sólo si tiene actividad



tradicional ahora), cama de ganado, forraje, recogida de pinocha

### **Sección 3. Zona de Uso Tradicional.**

#### **Artículo 57. Disposiciones comunes.**

##### **1. Usos prohibidos.**

- a) Cualquier tipo de perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo, excepto lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.
- b) Todos aquellos usos y actividades, distintos a los ligados a la conservación y gestión hidrológica, que produzcan la alteración de los cauces de los barrancos y barranquillos presentes en la zona.
- c) Las nuevas construcciones no contempladas como autorizables en el presente Régimen de Usos. Del mismo modo también se incluye cualquier ampliación no contemplada como autorizable en el régimen de usos del Plan.
- d) La roturación de nuevos terrenos de cultivo en pendientes iguales o superiores al 30%. De esta prohibición quedan excluidos los frutales plantados en laderas sin abanalar.

##### **2. Usos permitidos.**

- a) Las actuaciones del órgano gestor del Paisaje Protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área.
- b) Los usos agrícolas y las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agrarias, siempre que no contravengan el resto de las determinaciones de este Plan Especial.
- c) El uso de las instalaciones pecuarias y las prácticas vinculadas a su mantenimiento.
- d) El pastoreo de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Normativa del presente Plan Especial.
- e) Los usos ligados a la producción de manufacturas alimentarias y artesanales de tipo tradicional ligada a las actividades agropecuarias.
- f) El uso residencial
- g) Los usos terciarios ligados a las actividades tradicionales de la zona como puede ser la creación de granjas escuela, turismo rural ligado a actividades agrícolas, venta de productos agrícolas y ganaderos.
- h) El tráfico rodado por los viales existentes para ello.
- i) Los usos recreativos, educativos y didácticos compatibles con la conservación de la



naturaleza, en los términos previstos en el resto del Plan.

- j) El senderismo.
- k) Las actividades cinegéticas, con arreglo a su respectiva normativa sectorial.

### 3. Usos autorizables.

- a) La apicultura de acuerdo con los criterios establecidos en este Plan Especial.
- b) Los tratamientos silvícolas, así como, las repoblaciones forestales en parcelas de titularidad privada.
- c) Los cultivos agroforestales, con especial atención al almendrero
- d) La roturación de nuevos terrenos para su uso agrario en pendientes menores del 30% siempre y cuando no contravengan otras disposiciones de este Plan Especial.
- e) Las nuevas explotaciones agropecuarias de acuerdo con la normativa sectorial de este Plan Especial.
- f) La adecuación paisajística de las construcciones e infraestructuras existentes en el área de acuerdo con la normativa correspondiente de este Plan Especial.
- g) Las obras de reparación, conservación, modernización y mejora de las condiciones técnicas, higiénicas o estéticas de las construcciones existentes, así como de cuartos de aperos, almacenes y otras instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, para lo cual tendrán que someterse a la Normativa del presente Plan y teniendo en cuenta, en su caso, el régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades en situación legal y legalizable. El régimen fuera de ordenación es excepcional.
- h) El acondicionamiento y la rehabilitación de las construcciones tradicionales existentes para actividades educativo- ambientales.
- i) Los cuartos de aperos, granjas, almacenes y otras instalaciones asociadas a las explotaciones agropecuarias, según las determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación y en este Plan Especial, siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones y criterios:

La existencia y presentación de un proyecto de explotación aprobado.

El promotor tendrá que justificar que la construcción resulta necesaria para la naturaleza de la explotación agropecuaria de que se trate, teniendo que guardar proporción con su extensión y características.

El promotor, en su caso, tendrá que justificar la necesidad del emplazamiento del cuarto de aperos junto a los cultivos.



No se autorizará ninguna construcción cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres o de los conjuntos históricos o tradicionales.

No se autorizará ninguna construcción que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y la edificación residencial, como por ejemplo, las ventanas, terrazas, vuelos, etc.

Altura no superior a una planta por cualquiera de sus fachadas.

Prohibición de edificar en lugares destacados visualmente (lomos, cerros, etc.) y en los más fértiles o idóneos para el cultivo.

La edificación correspondiente deberá localizarse en el lugar de la parcela que permita la mayor mimetización y la integración en el paisaje y que produzca, por tanto, un menor impacto paisajístico, evitando especialmente los lugares más expuestos.

- j) La apertura de nuevas pistas agrícolas y caminos de servicio asociados a las actividades agrícolas, así como el acondicionamiento, mejora y ensanche de los existentes, siempre que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las explotaciones y de acuerdo con las determinaciones de este Plan Especial.
- k) Los estanques, depósitos de agua y canalizaciones según lo dispuesto en la normativa sectorial de este Plan Especial.
- l) Los cerramientos de parcelas de acuerdo con los criterios de este Plan Especial.
- m) El mantenimiento, mejora del firme y del trazado de las carreteras y vías de comunicación existentes, según las determinaciones y criterios de este Plan Especial.
- n) Los tendidos telefónicos o eléctricos que obligatoriamente deban instalarse en estas zonas, según los criterios establecidos en este Plan Especial.
- o) El acondicionamiento de senderos y su señalización según la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

### **Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Agraria.**

#### **Artículo 58. Usos prohibidos.**

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso tradicional del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de



Protección Agraria ubicado en Zona de Uso Tradicional los siguientes:

1. La agricultura intensiva, definida como aquel tipo de agricultura que, con el objeto de aumentar su productividad, requiere una intensidad de las infraestructuras de riego y acceso, así como una regularidad geométrica de la parcela y una superficie media del tamaño de la misma, que supera a las que definen y caracterizan a la agricultura tradicional aún teniendo en cuenta las necesidades actuales para hacer una explotación rentable.
2. La instalación de cualquier estructura de cubrimiento que proteja los cultivos de las inclemencias atmosféricas y fuerce sus ciclos productivos.
3. La construcción de invernaderos.
4. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
5. La construcción de adosados en cuevas ya existentes o de cuevas con adosado exterior.
6. La construcción de explotaciones agrícolas, industrias agrícolas para producción de origen vegetal y de complejos ligados a la actividad forestal.
7. Las actividades extractivas y cualquier actividad derivada como las catas, sondeos y perforaciones.
8. La ampliación y nueva ejecución de grandes explotaciones ganaderas.
9. La ampliación y nueva ejecución de portalones en las explotaciones ganaderas.
10. La construcción de garajes para maquinaria agrícola.
11. La construcción de nuevas edificaciones para uso en el sector terciario, salvo lo dispuesto en usos autorizables.
12. El cambio de uso de los cuartos de aperos a otro diferente al autorizado especialmente el residencial.
13. La creación de viveros de animales.
14. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de agua y soleras en cauces.
15. La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial tales como barbacoas, piscinas y porches.
16. La construcción de canchas deportivas, comercios, almacenes y garajes.
17. La ampliación de la GC-60 y la construcción de nuevas carreteras.
18. La construcción de nuevas viviendas, unifamiliares o colectivas.



### **Artículo 59. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos permitidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso tradicional del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo Rústico de Protección Agraria ubicado en Zona de Uso Tradicional los siguientes:

1. La utilización y la explotación sostenible de los recursos naturales para el aprovechamiento agrícola y ganadero tradicional, de tal forma que la realización de los actos precisos para la explotación agrícola permita:
2. Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio, o riesgo para la seguridad o salud pública y para evitar daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético.
3. Preservar el suelo en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.
4. Asegurar la preservación del carácter rural del suelo.
5. El aporte de suelo en las parcelas agrícolas
6. El laboreo y la roturación en parcelas agrícolas en abandono no recolonizadas.
7. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explanaciones, desbroces, bancales y correcciones de laderas.
8. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de muros de contención vinculados al uso agrícola.
9. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de túneles, invernaderos y viveros.
10. La conservación, manteniendo y acondicionamiento de las acequias, aljibes, abrevaderos, conducciones de agua, charcas, estanques de barro y balsas y de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.
11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas de tratamiento de residuos.
12. La conservación, manteniendo y acondicionamiento de aerogeneradores, generadores eléctricos, paneles solares, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.
13. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos y áreas de accesos peatonales, viario rodado y zonas de estacionamiento y viraderos.



14. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garajes para maquinaria agrícola, cuartos de instalaciones, alojamientos cerrados para animales, servicios anejos y salas de control de calidad.
15. La conservación, mantenimiento, acondicionamiento de cuevas con adosado exterior y la reestructuración de cuevas sin adosado exterior.
16. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explotaciones agrícolas y ganaderas existentes.
17. La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.
18. La conservación y mantenimiento de áreas de apilado y carboneras.
19. La conservación y mantenimiento de edificaciones de bares, restaurantes o establecimientos comerciales de escasa dimensión y su acondicionamiento en edificaciones de valor etnográfico, además de sus edificaciones auxiliares.
20. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de transformadores, centros de transformación y subestaciones transformadoras.
21. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de canales, tuberías y balsas según las condiciones del Plan Especial.
22. La conservación y mantenimiento de muros de encauzamiento y soleras en cauces y el acondicionamiento de gaviones y nateros.
23. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de edificaciones asociadas a pozos, casetas auxiliares de infraestructuras hidráulicas, depuradoras y desaladoras.
24. La conservación y mantenimiento del campo de fútbol y canchas deportivas ligadas al turismo rural y el acondicionamiento del cementerio.
25. La creación de picaderos e instalaciones ecuestres.
26. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de casas y hoteles rurales en edificaciones de valor etnográfico y de comercios y piscinas ligadas al turismo rural.

#### **Artículo 60. Usos autorizables.**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos autorizables en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso tradicional del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos autorizables en el Suelo Rústico de Protección



Agraria ubicado en Zona de Uso Tradicional los siguientes:

1. La recuperación de suelos agrícolas abandonados de interés ecológico o paisajístico y el mantenimiento de bancales y de cultivos herbáceos tradicionales.
2. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes y el laboreo en parcelas en abandono recolonizadas.
3. La realización de desmonte, relleno, terraplén, excavación, explanación, desbroce en parcelas agrícolas y la ejecución de bancales y correcciones de laderas según las condiciones del Plan.
4. Los muros de contención en parcelas agrícolas.
5. Los cerramientos, según las condiciones del Plan.
6. Los soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos y viveros.
7. Las acequias, aljibes y conducciones de agua, depósitos, estanques, maretas, estanques de barro y balsas.
8. La reestructuración de pozos y galerías así como la reestructuración, ampliación, en edificaciones de interés arquitectónico o etnográfico, y nueva construcción de edificaciones asociadas a pozos y casetas auxiliares, según las condiciones del Plan.
9. La reestructuración, ampliación y construcción de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas de tratamiento de residuos.
10. La reestructuración, ampliación y construcción de aerogeneradores, generadores eléctricos y paneles solares.
11. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de tendidos eléctricos y estaciones transformadoras según las condiciones del Plan.
12. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de senderos, áreas y accesos peatonales, viario rodado, pistas locales y zonas de estacionamiento y viraderos en parcelas agrícolas además del acondicionamiento de accesos peatonales y rodados en parcelas ligadas al uso recreativo en parcelas y edificaciones de valor etnográfico o al turismo rural.
13. La reestructuración, ampliación y nueva edificación de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, alojamientos cerrados para animales, garaje para maquinaria agrícola, cuartos de instalaciones, servicios anejos y salas de control de la calidad, según las condiciones del Plan.
14. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de cuevas sin adosado exterior y la



reestructuración y ampliación de cuevas con adosado exterior.

15. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas y ganaderas.
16. Las repoblaciones forestales, los tratamientos silvícolas de prevención y mejora y la creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios y mantenimiento de las repoblaciones según las condiciones del Plan.
17. Las actuaciones de restauración hidrológico-forestal y la realización de pequeñas obras de corrección de cauces.
18. La instalación de una torreta de vigilancia contraincendios.
19. La instalación de cuartos de aperos forestales y viveros forestales según las condiciones del Plan.
20. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevas áreas de apilado.
21. La reestructuración, ampliación en edificios de interés arquitectónico y etnográfico, y nueva construcción de edificaciones auxiliares cuando estén asociadas a complejos autorizados o a usos turísticos, recreativos y divulgativos compatibles.
22. Las instalaciones de abastecimiento de agua para riego y consumo, de saneamiento y de abastecimiento de energía en el interior de la parcela destinada a actividades del sector terciario.
23. La nueva ejecución de viario interior de parcelas de uso terciario.
24. La instalación de edificaciones auxiliares ligadas a instalaciones industriales.
25. La instalación de ferias, mercadillos y viveros de plantas o animales.
26. La creación de pequeñas industrias artesanales de explotación agrícola o ganadero en edificaciones de valor etnográfico.
27. La instalación de una granja de investigación agrícola.
28. La instalación de líneas de transporte y distribución de energía según las condiciones del Plan.
29. La reestructuración, ampliación en edificios de interés arquitectónico y etnográfico, y construcción de transformadores, centros de transformación y subestaciones transformadoras.
30. La creación de accesos auxiliares de obras hidráulicas o de transporte terrestre según las condiciones del Plan.



31. La reestructuración, ampliación y creación de nuevos accesos a depósitos, balsas, desaladoras y depuradoras.
32. La reestructuración, ampliación y creación de nuevos canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones del Plan.
33. La reestructuración, ampliación y nueva construcción de gaviones y nateros.
34. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de desaladoras y depuradoras según las condiciones del Plan.
35. La instalación de líneas telefónicas y de televisión, antenas, radares y repetidores, así como casetas auxiliares, según las condiciones del Plan.
36. El acondicionamiento y reestructuración de la carretera local GC-60, según las condiciones del Plan.
37. La construcción de kioskos y chiringuitos en forma de instalaciones provisionales.
38. La instalación de marquesinas en paradas de guaguas, según las condiciones del Plan.
39. La creación de albergues, áreas de la naturaleza, centros de interpretación, centros de investigación, áreas de acampada, áreas recreativas y miradores u observatorios, preferentemente en edificaciones preexistentes y de titularidad pública.
40. La creación de edificaciones destinadas a aseos de carácter provisional ligados a usos compatibles.
41. Las instalaciones provisionales para eventos de ocio.
42. La instalación de caballerizas y establos.
43. El acondicionamiento y reestructuración del campo de fútbol así como la reestructuración y ampliación del cementerio.
44. Las instalaciones de abastecimiento de agua para riego y consumo, de saneamiento y gestión de residuos y de abastecimiento de energía en el interior de parcela para uso docente, científico, divulgativo, cultural o de turismo rural.
45. La reestructuración, ampliación y construcción de piscinas ligadas al turismo rural.
46. La reestructuración y ampliación de casas y hoteles rurales en edificaciones de valor etnográfico y arquitectónico.



## **Sección 4. Zona de Uso Especial.**

### **Artículo 61. Disposiciones comunes.**

#### **1. Usos prohibidos.**

- a) Cualquier tipo de perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo, excepto lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.
- b) El uso industrial
- c) El uso extractivo.

#### **2. Usos permitidos.**

- a) El uso residencial.
- b) La adecuación paisajística de las construcciones e infraestructuras existentes, de acuerdo con los criterios y determinaciones de este Plan Especial.

#### **3. Usos autorizables.**

- a) La construcción de edificaciones destinadas al uso residencial.
- b) El turismo rural en las edificaciones tradicionales, existente y autorizado.

### **Subsección 1. Suelo Rústico de Asentamiento Rural.**

#### **Artículo 62. Usos prohibidos.**

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso especial del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo rústico de asentamiento rural ubicado en Zona de Uso Especial los siguientes:

1. El uso residencial destinado a vivienda colectiva o plurifamiliar.
2. El uso industrial.
3. El uso extractivo.
4. El uso agrícola intensivo moderno (regadío) definido en el Artículo 41.1.a) Suelo rústico de protección agraria del presente Documento Normativo.
5. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
6. La ampliación y nueva ejecución de explotaciones ganaderas.
7. La construcción de nuevos refugios o casas forestales.



8. La construcción de nuevas edificaciones para uso en el sector terciario, salvo lo dispuesto en usos autorizables.
9. La creación de viveros de animales.
10. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de agua y soleras en cauces.
11. La construcción de piscinas.
12. La construcción de canchas deportivas.
13. La construcción de almacenes.
14. La ampliación de la GC-60 y la construcción de nuevas carreteras.

#### **Artículo 63. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso especial del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo rústico de asentamiento rural ubicado en Zona de Uso Especial los siguientes:

1. Los usos relacionados con la explotación sostenible de los recursos naturales que no supongan agresión hacia ninguno de los recursos explotados.
2. El aporte de suelo en las parcelas agrícolas.
3. El laboreo en parcelas agrícolas en abandono no recolonizadas.
4. La roturación en parcelas agrícolas en abandono no recolonizadas.
5. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explanaciones y desbroces.
6. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de bancales y corrección de laderas.
7. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de muros de contención.
8. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos y viveros.
9. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las acequias, aljibes, abrevaderos y conducciones de agua.
10. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de depósitos, estanques y maretas.
11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de pozos y galerías.



12. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de charcas, estanques de barro y balsas.
13. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de fosas sépticas y conducciones de saneamiento.
14. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de áreas e instalaciones de tratamiento de residuos.
15. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de aerogeneradores, generadores eléctricos y paneles solares.
16. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de tendidos eléctricos y estaciones transformadoras.
17. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos y áreas peatonales.
18. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento del viario rodado y de las zonas de estacionamiento y viraderos.
19. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de accesos peatonales y rodados.
20. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, alojamientos cerrados para animales, servicios anejos y salas de control de calidad.
21. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas.
22. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas y ganaderas.
23. La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.
24. La conservación de pistas forestales y el viario rodado.
25. La conservación y mantenimiento de áreas de apilado y carboneras.
26. La instalación de aerogeneradores de autoconsumo, placas solares y generadores eléctricos.
27. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de transformadores, centros de transformación y subestaciones transformadoras.
28. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de canales, tuberías, depósitos regulares y balsas según las condiciones del Plan.
29. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de gaviones y albarradas.



30. La conservación y mantenimiento de muros de encauzamiento y soleras en cauces.
31. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de edificaciones asociadas a pozos y casetas auxiliares de infraestructuras hidráulicas.
32. La conservación y mantenimiento de senderos, pistas y carretera local según las condiciones del Plan.
33. La conservación y mantenimiento de campos de fútbol existentes.
34. La creación de picaderos e instalaciones ecuestres.
35. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento del cementerio.
36. La conservación y mantenimiento del viario en el interior de la parcela de uso residencial o de turismo rural.
37. La conservación y mantenimiento de instalaciones ligadas al uso residencial como barbacoas, canchas deportivas, piscinas y porches, así como su acondicionamiento en edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico y en asentamientos rurales.
38. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de pérgolas ligadas al uso residencial.
39. La conservación y mantenimiento de almacenes, garajes y viviendas unifamiliares aisladas, así como su acondicionamiento en edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico y en asentamientos rurales.
40. La conservación y mantenimiento de canchas deportivas ligadas al turismo rural.
41. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de piscinas ligadas al turismo rural.
42. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de casas rurales.
43. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de hoteles rurales en edificaciones de valor etnográfico.
44. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de la carretera GC-60.

#### **Artículo 64. Usos autorizables.**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso especial del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos autorizables en el Suelo rústico de asentamiento rural ubicado en Zona de Uso Especial los siguientes:

1. El turismo rural.



2. El uso residencial destinado a la vivienda unifamiliar, siempre y cuando las edificaciones de nueva planta cumplan los criterios establecidos en las condiciones del Plan.
3. El laboreo en parcelas agrícolas en abandono recolonizadas.
4. La roturación en parcelas agrícolas en abandono recolonizadas.
5. El desmonte en parcelas agrícolas existentes.
6. El relleno y la construcción de terraplenes.
7. Las excavaciones en parcelas agrícolas existentes.
8. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de explanaciones y desbroces.
9. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de bancales y correcciones de laderas.
10. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de cerramientos según las condiciones del Plan.
11. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos y viveros.
12. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de acequias, aljibes y conducciones de agua.
13. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de depósitos, estanques y maretas.
14. La reestructuración de pozos y galerías según las condiciones del Plan.
15. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de charcas, estanques de barro y balsas.
16. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de fosas sépticas y conducciones de saneamiento.
17. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de áreas de tratamiento de residuos.
18. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de aerogeneradores, generadores eléctricos y paneles solares.
19. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de tendidos eléctricos y estaciones transformadoras según las condiciones del Plan.
20. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de senderos, áreas y accesos peatonales.
21. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución del viario rodado y zonas de



estacionamiento y viraderos.

22. La reestructuración, ampliación y nueva edificación de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, alojamientos cerrados para animales, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad según las condiciones del Plan.

23. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de cuevas.

24. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas y ganaderas.

25. Los tratamientos silvícolas de prevención y mejora según las condiciones específicas de este Plan.

26. Las repoblaciones forestales según las condiciones específicas del Plan.

27. Las actuaciones de restauración hidrológico-forestal.

28. La creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios según las condiciones específicas del Plan.

### **Subsección 2. Suelo Urbano.**

#### **Artículo 65. Usos prohibidos.**

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso especial del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Urbano ubicado en Zona de Uso Especial los siguientes:

1. El uso turístico alojativo.
2. El uso industrial.
3. El uso extractivo, tanto para la obtención de recursos minerales, áridos o de cantera, como para la obtención de recursos hidrológicos.
4. El uso pecuario o ganadero.

#### **Artículo 66. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso especial del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo Urbano ubicado en Zona de Uso Especial los siguientes:



1. El uso de infraestructuras, que comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte de vehículos, aguas, energía y otros, telecomunicaciones, depuración y potabilización, tratamiento de residuos y otros análogos, siempre que cumplan las condiciones específicas para los actos de ejecución de infraestructuras previstas en este Plan.

#### **Artículo 67. Usos autorizables.**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso especial del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos autorizables en el Suelo Urbano ubicado en Zona de Uso Especial los siguientes:

1. El uso residencial.
2. Los pequeños comercios y pequeñas industrias artesanales como las panaderías y similares.

### **Sección 5. Zona de Uso General.**

#### **Artículo 68. Disposiciones comunes.**

##### **1. Usos prohibidos.**

- a) Cualquier tipo de perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo, excepto lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.
- b) Las actividades cinegéticas.
- c) Los cambios de uso del suelo que no se encuentren contemplados en la Normativa de este Plan Especial.
- d) El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas delimitadas para ello, así como, el tránsito de los mismos fuera de las vías autorizadas.
- e) Las nuevas edificaciones o construcciones no vinculadas al uso de cada una de las zonas establecidas en este Plan Especial.

- f) El uso residencial.

##### **2. Usos permitidos.**

- a) Las actividades didácticas, recreativas, de ocio y esparcimiento, así como otros usos ligados a dichas actividades.
- b) El uso ligado a los miradores existentes.



- c) El uso recreativo ligado al Parque Temático "Mundo Aborigen".
- d) Las actividades necesarias para el mantenimiento de las zonas.

### 3. Usos autorizables.

- a) Los nuevos equipamientos, dotaciones y servicios de uso público que sean imprescindibles en la Z.U.G. Área recreativa de Tunte IV.7, debiéndose ajustarse a los criterios y directrices de este Plan Especial, así como a las determinaciones establecidas para las zonas de uso tradicional.
- b) Las obras de reforma o mejora de las infraestructuras y edificaciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental, para albergar servicios de uso público vinculados a cada una de las zonas debiéndose ajustarse a los criterios y directrices generales previstas en Plan Especial, así como a las determinaciones establecidas para las zonas de uso tradicional.
- c) Los cerramientos de parcelas de acuerdo con los criterios de este Plan Especial.

### **Subsección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística.**

Las ZUG que se incluyen en esta clasificación de suelo son:

- a) IV.1. Parque Temático Mundo Aborigen
- b) IV.2. Mirador de la Degollada de la Yegua.
- c) IV.6. Mirador de Fataga.
- d) IV.7. Área recreativa de Tunte.

### **Artículo 69. Usos prohibidos**

Constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Paisajística ubicado en Zona de Uso General, los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso general del presente Documento Normativo del Plan Especial.

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Paisajística ubicado en Zona de Uso Restringido los siguientes:

1. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
2. La construcción de nuevos refugios o casas forestales.



3. La construcción de cuevas con adosado exterior o adosado exterior en cuevas ya existentes.
4. La nueva ejecución de explotaciones agrícolas.
5. Las actividades extractivas.
6. Las explotaciones forestales.
7. La roturación, salvo lo previsto en usos autorizables.
8. La realización de nuevos bancales.
9. Las obras de corrección de laderas.
10. La realización de nuevos muros de contención.
11. La creación de nuevos pozos, galerías, balsas o charcas y estanques de barro y la ampliación de los existentes.
12. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de aguas y soleras en cauces.
13. La creación de nuevos viarios rodados, zonas de estacionamiento y varaderos, así como accesos rodados en parcelas agrícolas.
14. La construcción de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
15. La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial, tales como barbacoas, canchas deportivas, piscinas y porches.
16. La construcción de nuevos almacenes, garajes y viviendas.
17. La construcción de estaciones transformadoras.
18. La construcción de nuevas carreteras.
19. La instalación de establecimientos comerciales y de restauración.
20. La construcción de depósitos reguladores.
21. La construcción de nuevas presas.

#### **Artículo 70. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos permitidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo



del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso Moderado los siguientes:

1. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
2. El laboreo de parcelas existentes en abandono no recolonizadas.
3. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de desmontes, rellenos, terraplenes, excavaciones, explanaciones y desbroces en parcelas agrícolas existentes.
4. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de muros de contención en parcelas agrícolas existentes.
5. La conservación y mantenimiento de soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos o viveros.
6. La conservación y mantenimiento de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas agrícolas existentes y forestales.
7. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.
8. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los pozos y galerías existentes.
9. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de balsas, así como charcas y estanques de barro existentes.
10. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas e instalaciones de tratamiento de residuos.
11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de accesos peatonales y rodados.
12. La conservación y mantenimiento de cuartos de aperos.
13. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
14. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas.
15. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de líneas de transporte y distribución de electricidad.
16. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explotaciones agrícolas.
17. La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.
18. La actividad cinegética.



19. Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.
20. La conservación y mantenimiento de pistas forestales y viario rodado.
21. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, generadores eléctricos, transformadores, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.
22. La conservación y mantenimiento del viario rodado.
23. La conservación y mantenimiento de pozos y galerías.
24. La conservación y mantenimiento de canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones del Plan.
25. La conservación y mantenimiento de gaviones, nateros, muros de encauzamiento y soleras en cauces.
26. La conservación y mantenimiento de explotaciones agrícolas.
27. La conservación y mantenimiento de edificaciones asociadas a pozos y casetas auxiliares de infraestructuras básicas.
28. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos, pistas, áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos según las condiciones del Plan.
29. La conservación y mantenimiento de accesos peatonales y rodados.
30. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento del viario en el interior de la parcela de turismo rural.

#### **Artículo 71. Usos autorizables.**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos autorizables en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso moderado del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Paisajística ubicado en Zona de Uso Moderado los siguientes:

1. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
2. El laboreo de parcelas en abandono recolonizadas ya existentes.
3. La roturación para la conservación, mantenimiento y acondicionamiento de parcelas agrícolas existentes.
4. Realización de desmonte, relleno, terraplén, excavación, explanación y desbroce en parcela agrícolas existentes asociado a actos de ejecución compatibles.



5. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de bancales en parcelas agrícolas existentes.
6. La realización de obras de corrección de laderas en parcelas agrícolas existentes.
7. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de muros de contención en parcelas agrícolas existentes.
8. Los cerramientos según las condiciones del Plan.
9. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de túneles y viveros como soporte y protección de cultivos, así como su nueva instalación en parcelas agrícolas existentes.
10. El acondicionamiento y reestructuración de invernaderos en parcelas agrícolas existentes.
11. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas agrícolas existentes.
12. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes según las condiciones del Plan.
13. El acondicionamiento de pozos y galerías existentes.
14. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de balsas, charcas y estanques de barro en parcelas agrícolas existentes.
15. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de fosas sépticas o conducciones de saneamiento en parcelas agrícolas existentes.
16. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de áreas e instalaciones de tratamientos de residuos en parcelas agrícolas existentes.
17. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de senderos y áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos así como su nueva ejecución en parcelas agrícolas existentes.
18. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de aerogeneradores, generadores, paneles solares, estaciones transformadoras, transformadores y tendidos eléctricos.
19. El acondicionamiento de accesos peatonales y rodados en parcelas agrícolas existentes y en parcelas ligadas al uso recreativo.
20. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garajes para maquinaria agrícola, cuartos de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad, así como su



nueva construcción según las condiciones del Plan.

21. El acondicionamiento, ampliación y nueva construcción de cuevas sin adosado exterior en parcelas agrícolas existentes.
22. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas con adosado exterior.
23. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de explotaciones agrícolas en parcelas agrícolas existentes según las condiciones del Plan.
24. Los tratamientos selvícolas de prevención y mejora según las condiciones del Plan.
25. Las repoblaciones forestales según las condiciones del Plan.
26. La potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras.
27. La creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios.
28. Las instalaciones de depósitos de agua para el mantenimiento de repoblaciones según las condiciones del Plan.
29. La restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
30. Los aprovechamientos forestales tradicionales, carboneo (sólo si tiene actividad tradicional ahora), cama de ganado, forraje, recogida de pinocha y los derivados de las actuaciones de prevención y mejora forestal, según las condiciones del Plan.
31. La realización de pequeñas obras de corrección de cauces en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
32. La creación de nuevos accesos exclusivamente en intervenciones de restauración, conservación ambiental y para la actividad forestal.
33. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pistas forestales, según las condiciones del Plan.
34. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución del viario rodado.
35. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevas áreas de apilado.
36. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación, en edificio de interés arquitectónico y etnográfico, y construcción de cuartos de aperos ligados a las actividades forestales según las condiciones del Plan.
37. La creación de viveros forestales.



38. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación, en edificios de interés arquitectónico y etnográfico, y nueva construcción de edificaciones auxiliares cuando estén asociadas a edificaciones autorizadas para actividades del sector terciario.
39. La instalación de carboneras en intervenciones de restauración y conservación ambiental.
40. La instalación de líneas de transporte y distribución de energía según las condiciones del Plan.
41. El acondicionamiento de pozos y galerías.
42. La creación de accesos auxiliares de obras hidráulicas o de transporte terrestre según las condiciones del Plan.
43. La reestructuración, ampliación o creación de nuevos accesos a depósitos, presas o balsas.
44. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevos canales, tuberías, balsas y nateros según las condiciones del Plan.
45. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación, en edificios de interés arquitectónico o etnográfico, y nueva construcción de casetas auxiliares de infraestructuras hidráulicas.
46. La instalación de líneas telefónicas y de televisión, antenas, radares y repetidores, así como casetas auxiliares según las condiciones del Plan.
47. El acondicionamiento de senderos y pistas locales según las condiciones del Plan.
48. La creación de centros de interpretación u observatorios, preferentemente en edificaciones existentes.
49. La creación de áreas de acampada, refugios, áreas recreativas y miradores según las condiciones del Plan.
50. La creación de edificaciones destinadas a aseos relacionados con áreas recreativas o de acampada.
51. Las instalaciones de abastecimiento de agua para riego y consumo, de saneamiento y gestión de residuos, así como de abastecimiento de energía en el interior de parcela de turismo rural y sólo cuando estén asociadas a edificaciones autorizadas.
52. La construcción de torretas de vigilancia.



## **Subsección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural.**

Las ZUG que se incluyen en esta clasificación de suelo son:

- e) IV.1. Parque Temático Mundo Aborigen
- f) IV.2. Mirador de la Degollada de la Yegua.
- g) IV.6. Mirador de Fataga.
- h) IV.7. Área recreativa de Tunte.

### **Artículo 72. Usos prohibidos.**

Constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso General, los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso general del presente Documento Normativo del Plan Especial, así como los usos y actividades prohibidos para el SRPC-1.

1. Cualquier tipo de movimiento de tierra, salvo el necesario para apoyar las actividades permitidas.
2. Las actividades cinegéticas.
3. Usos agrícolas y ganaderos.
4. Cualquier tipo de nuevas construcciones, instalaciones y edificaciones, salvo las necesarias para apoyar los usos científicos que se den en este suelo. En este caso, las construcciones serán de carácter provisional y fácilmente desmontables.
5. La apertura de senderos o caminos.
6. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
7. La construcción de nuevos refugios o casas forestales.
8. La construcción de cuevas con adosado exterior o adosado exterior en cuevas ya existentes.
9. La nueva ejecución de explotaciones agrícolas.
10. Las actividades extractivas.
11. Las explotaciones forestales.
12. La roturación salvo lo previsto en usos autorizables
13. La realización de nuevos bancales.
14. Las obras de corrección de laderas.



15. La realización de nuevos muros de contención.
16. La creación de nuevos pozos, galerías, balsas o charcas y estanques de barro o la ampliación de los existentes.
17. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de aguas y soleras en cauces.
18. La creación de nuevos viarios rodados, zonas de estacionamiento y varaderos, así como accesos rodados en parcelas agrícolas.
19. La construcción de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
20. La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial, tales como barbacoas, canchas deportivas, piscinas y porches.
21. La construcción de nuevos almacenes, garajes y viviendas.
22. La construcción de estaciones transformadoras.
23. La construcción de nuevas carreteras.
24. La instalación de establecimientos comerciales y de restauración.
25. La construcción de depósitos reguladores.
26. La construcción de nuevas presas.

### **Artículo 73. Usos permitidos.**

Constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso General, los usos y actividades permitidas, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso general del presente Documento Normativo del Plan Especial, así como los usos y actividades permitidas para el SRPC-1.

1. Circulación y acceso a todo el ámbito de la zona por parte del personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico y de personal perteneciente al órgano al que corresponda la gestión y administración del Paisaje.
2. Actividades científicas, de investigación, obras de restauración, conservación, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma, prospecciones arqueológicas y demás actividades incluidas en la preservación de los bienes culturales protegidos, cuando sean a cargo de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico.



3. En el caso de declaración de bien de interés cultural, la posibilidad, por parte de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico de restringir el acceso a la zona delimitada como tal.
4. El uso público reducido, consistente en la visita controlada, restringida, limitada y guiada, utilizando medios pedestres a través de los senderos preexistentes acondicionados a tal efecto, con fines exclusivamente educativos y científicos, realizada bajo la estricta observancia del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural y su entorno establecido en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en los Planes Especiales de Protección que se redacten de acuerdo con lo dispuesto en el citado texto legal, y sin perjuicio de lo previsto para el acceso a dichos bienes en el artículo 28 del mismo.
5. La realización de las labores de limpieza estrictamente necesarias para el mantenimiento de las características naturales de la zona.
6. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
7. El laboreo de parcelas existentes en abandono recolonizadas.
8. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de desmontes, rellenos, terraplenes, excavaciones, explanaciones y desbroces en parcelas agrícolas existentes.
9. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de bancales en parcelas agrícolas existentes.
10. La conservación y mantenimiento de obras de corrección de laderas en parcelas agrícolas existentes.
11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de muros de contención en parcelas agrícolas existentes y de turismo rural.
12. La conservación y mantenimiento de soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos o viveros.
13. La conservación y mantenimiento de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas agrícolas existentes y forestales.
14. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.
15. La conservación y mantenimiento de los pozos y galerías existentes.
16. La conservación y mantenimiento de balsas, así como charcas y estanques de barro existentes.
17. La conservación y mantenimiento de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y



áreas de tratamiento de residuos.

18. La conservación y mantenimiento del tendido eléctrico y estaciones transformadoras.
19. La conservación y mantenimiento de senderos y áreas peatonales.
20. La conservación y mantenimiento del viario rodado, así como de las zonas de estacionamiento y viraderos.
21. La conservación y mantenimiento de accesos peatonales y rodados.
22. La conservación y mantenimiento de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
23. La conservación y mantenimiento de cuevas.
24. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explotaciones agrícolas existentes.
25. La actividad cinegética.
26. Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.
27. La conservación y mantenimiento de pistas forestales y viario rodado.
28. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, generadores eléctricos, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.
29. La conservación y mantenimiento del viario rodado.
30. La conservación y mantenimiento de pozos y galerías.
31. La conservación y mantenimiento de canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones específicas del Plan.
32. La conservación y mantenimiento de gaviones, nateros, muros de encauzamiento y soleras en cauces.
33. La conservación y mantenimiento de explotaciones agrícolas existentes.
34. La conservación y mantenimiento de edificaciones asociadas a pozos y casetas auxiliares de infraestructuras básicas.
35. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos, pistas, áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos según las condiciones del Plan.



36. La conservación y mantenimiento de accesos peatonales y rodados.
37. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento del viario en el interior de la parcela de turismo rural.
38. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de cuevas.

#### **Artículo 74. Usos autorizables.**

Constituyen usos y actividades autorizables en el Suelo Rústico de Protección Cultural ubicado en Zona de Uso General, los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso general del presente Documento Normativo del Plan Especial, así como los usos y actividades autorizables para el SRPC-1.

1. Actividades científicas, de investigación, obras de restauración, conservación, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma, prospecciones arqueológicas y demás actividades incluidas en la preservación de los bienes culturales protegidos, cuando no sean a cargo de personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico.
2. En las instalaciones declaradas como bienes de interés arqueológico o etnográfico: actividades docentes, divulgativas y alojativas.
3. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
4. El laboreo de parcelas en abandono recolonizadas ya existentes.
5. La roturación para la conservación y mantenimiento de parcelas agrícolas existentes.
6. Realización de desmonte, relleno, terraplén y excavación en parcelas agrícolas existentes según las condiciones del Plan.
7. La explanación y desbroce en parcelas agrícolas existentes y asociados a actos de ejecución compatibles.
8. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de bancales en parcelas agrícolas existentes según las condiciones del Plan.
9. La conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de obras de corrección de laderas en parcelas agrícolas existentes.
10. La reestructuración y ampliación de muros de contención en parcelas agrícolas existentes.
11. Los cerramientos según las condiciones del Plan.



12. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas agrícolas existentes.
13. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.
14. El acondicionamiento de pozos y galerías existentes.
15. El acondicionamiento de balsas, charcas o estanques de barro existentes.
16. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de fosas sépticas o conducciones de saneamiento en parcelas agrícolas existentes.
17. La instalación de aerogeneradores, generadores y paneles solares en parcelas agrícolas existentes.
18. La instalación de nuevos tendidos eléctricos según las condiciones del Plan.
19. La construcción de nuevas estaciones transformadoras en parcelas agrícolas existentes.
20. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de senderos y áreas peatonales, así como su nueva ejecución en parcelas agrícolas existentes.
21. El acondicionamiento y reestructuración de accesos peatonales y rodados en parcelas agrícolas existentes.
22. El acondicionamiento y reestructuración de las siguientes edificaciones relacionadas con actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego y cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garaje para maquinaria agrícola, cuarto de instalaciones, servicios anejos y salas de control de calidad en parcelas agrícolas existentes.
23. El acondicionamiento, reestructuración y ampliación de cuevas, así como su nueva construcción sin adosado, sin funcionalidad residencial y en parcelas agrícolas existentes.
24. El acondicionamiento de explotaciones agrícolas según las condiciones del Plan.
25. Los tratamientos silvícolas de prevención y mejora según las condiciones del Plan.
26. Las repoblaciones forestales según las condiciones del Plan.
27. La potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras.
28. La creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios según las condiciones del Plan.
29. La instalación de depósitos de agua para el mantenimiento de repoblaciones según las condiciones del Plan.
30. La restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación



ambiental.

31. Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de prevención y mejora ambiental.

32. Los aprovechamientos forestales tradicionales, carboneo (sólo si tiene actividad tradicional ahora), cama de ganado, forraje, recogida de pinocha.

### **Subsección 3. Suelo Rústico de Protección Agraria.**

Las ZUG que se incluyen en esta clasificación de suelo son:

- i) IV.1. Parque Temático Mundo Aborigen
- j) IV.2. Mirador de la Degollada de la Yegua.
- k) IV.6. Mirador de Fataga.
- l) IV.7. Área recreativa de Tunte.

#### **Artículo 75. Usos prohibidos.**

Además de los usos y actividades prohibidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos prohibidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso tradicional del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades prohibidas en el Suelo Rústico de Protección Agraria ubicado en Zona de Uso Tradicional los siguientes:

1. La agricultura intensiva, definida como aquel tipo de agricultura que, con el objeto de aumentar su productividad, requiere una intensidad de las infraestructuras de riego y acceso, así como una regularidad geométrica de la parcela y una superficie media del tamaño de la misma, que supera a las que definen y caracterizan a la agricultura tradicional aún teniendo en cuenta las necesidades actuales para hacer una explotación rentable.
2. La instalación de cualquier estructura de cubrimiento que proteja los cultivos de las inclemencias atmosféricas y fuerce sus ciclos productivos.
3. La construcción de invernaderos.
4. La ampliación y nueva ejecución de pozos y galerías.
5. La construcción de adosados en cuevas ya existentes o de cuevas con adosado exterior.
6. La construcción de explotaciones agrícolas, industrias agrícolas para producción de origen vegetal y de complejos ligados a la actividad forestal.
7. Las actividades extractivas y cualquier actividad derivada como las catas, sondeos y perforaciones.



8. La ampliación y nueva ejecución de medias y grandes explotaciones ganaderas.
9. La ampliación y nueva ejecución de portalones en las explotaciones ganaderas.
10. La construcción de garajes para maquinaria agrícola.
11. La construcción de nuevas edificaciones para uso en el sector terciario, salvo lo dispuesto en usos autorizables.
12. La creación de viveros de animales.
13. La construcción de nuevos muros de encauzamiento de agua y soleras en cauces.
14. La construcción de instalaciones ligadas al uso residencial tales como barbacoas, piscinas y porches.
15. La construcción de canchas deportivas, comercios, almacenes y garajes.
16. La ampliación de la GC-60 y la construcción de nuevas carreteras.
17. La construcción de nuevas viviendas, unifamiliares o colectivas.
18. La agricultura intensiva moderna (regadíos), definida como aquel tipo de agricultura forzada que, con el objeto de aumentar su productividad, requiere una mayor intensidad de las infraestructuras de riego y acceso, así como una mayor regularidad geométrica de la parcela y una mayor superficie media del tamaño de la misma, respecto a las que definen y caracterizan a la agricultura tradicional.
19. La instalación de cualquier estructura de cubrimiento que proteja los cultivos de las inclemencias atmosféricas y fuerce sus ciclos productivos.

#### **Artículo 76. Usos permitidos.**

Además de los usos y actividades permitidos, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos permitidos en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso tradicional del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos y actividades permitidas en el Suelo Rústico de Protección Agraria ubicado en Zona de Uso Tradicional los siguientes:

1. La utilización y la explotación sostenible de los recursos naturales para el aprovechamiento agrícola y ganadero tradicional, de tal forma que la realización de los actos precisos para la explotación agrícola permita:
  - a) Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio, o riesgo para la seguridad o salud pública y para evitar daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético. Preservar el suelo en



condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

b) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo.

2. La utilización y la explotación sostenible de los recursos naturales para el aprovechamiento agrícola y ganadero tradicional, de tal forma que la realización de los actos precisos para la explotación agrícola permita:

a) Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio, o riesgo para la seguridad o salud pública y para evitar daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético.

b) Preservar el suelo en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

c) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo.

3. El aporte de suelo en las parcelas agrícolas

4. El laboreo y la roturación en parcelas agrícolas en abandono no recolonizadas.

5. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explanaciones, desbroces, bancales y correcciones de laderas.

6. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de muros de contención vinculados al uso agrícola

7. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de túneles, invernaderos y viveros.

8. La conservación, manteniendo y acondicionamiento de las acequias, aljibes, abrevaderos, conducciones de agua, charcas, estanques de barro y balsas y de depósitos, estanques y maretas en parcelas agrícolas existentes.

9. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas de tratamiento de residuos.

10. La conservación, manteniendo y acondicionamiento de aerogeneradores, generadores eléctricos, paneles solares, estaciones transformadoras y tendidos eléctricos.

11. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de senderos y áreas de accesos peatonales, viario rodado y zonas de estacionamiento y viraderos.

12. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua,



almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, garajes para maquinaria agrícola, cuartos de instalaciones, alojamientos cerrados para animales, servicios anejos y salas de control de calidad.

13. La conservación, mantenimiento, acondicionamiento de cuevas con adosado exterior y la reestructuración de cuevas sin adosado exterior.

14. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de explotaciones agrícolas y ganaderas existentes.

15. La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.

16. La conservación y mantenimiento de áreas de apilado y carboneras.

17. La conservación y mantenimiento de edificaciones de bares, restaurantes o establecimientos comerciales de escasa dimensión y su acondicionamiento en edificaciones de valor etnográfico, además de sus edificaciones auxiliares.

18. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de transformadores, centros de transformación y subestaciones transformadoras.

19. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de canales, tuberías y balsas según las condiciones del Plan Especial.

20. La conservación y mantenimiento de muros de encauzamiento y soleras en cauces y el acondicionamiento de gaviones y nateros.

21. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de edificaciones asociadas a pozos, casetas auxiliares de infraestructuras hidráulicas, depuradoras y desaladoras.

22. La conservación y mantenimiento de senderos, pistas, la carretera GC-60 y del viario en el interior de las parcelas de turismo rural según las condiciones del Plan Especial.

23. La conservación y mantenimiento del campo de fútbol y canchas deportivas ligadas al turismo rural y el acondicionamiento del cementerio.

24. La creación de picaderos e instalaciones ecuestres.

25. La conservación y mantenimiento de almacenes, garajes, así como su acondicionamiento en edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico.

26. La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de casas y hoteles rurales en edificaciones de valor etnográfico y de comercios y piscinas ligadas al turismo rural.



### **Artículo 77. Usos autorizables.**

Además de los usos y actividades autorizables, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo relativo a los usos autorizables en el régimen general de usos y en el artículo relativo a las disposiciones comunes en la zona de uso tradicional del presente Documento Normativo del Plan Especial, constituyen usos autorizables en el Suelo Rústico de Protección Agraria ubicado en Zona de Uso Tradicional los siguientes:

1. La construcción de cuartos de aperos, según las condiciones del Plan.
2. La recuperación de suelos agrícolas abandonados de interés ecológico o paisajístico y el mantenimiento de bancales y de cultivos herbáceos tradicionales.
3. La recuperación de suelos agrícolas abandonados de interés ecológico o paisajístico y el mantenimiento de bancales y de cultivos herbáceos tradicionales.
4. El aporte de suelo en parcelas agrícolas existentes.
5. El laboreo en parcelas en abandono recolonizadas.
6. La realización de desmonte, relleno, terraplén, excavación, explanación y desbroce en parcelas agrícolas según las condiciones del Plan.
7. La ejecución de bancales y correcciones de laderas, según las condiciones del Plan.
8. Los muros de contención en parcelas agrícolas.
9. Los cerramientos, según las condiciones del Plan.
10. Los soportes y protección de cultivos como túneles, invernaderos y viveros.
11. Las acequias, aljibes y conducciones de agua, depósitos, estanques, maretas, estanques de barro y balsas.
12. La reestructuración de pozos y galerías según las condiciones del Plan.
13. La reestructuración, ampliación y construcción de fosas sépticas, conducciones de saneamiento y áreas de tratamiento de residuos.
14. La reestructuración, ampliación y construcción de aerogeneradores, generadores eléctricos y paneles solares.
15. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de tendidos eléctricos y estaciones transformadoras según las condiciones del Plan.
16. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de senderos, áreas y accesos peatonales, viario rodado y zonas de estacionamiento y viraderos en parcelas agrícolas.
17. El acondicionamiento de accesos peatonales y rodados en parcelas ligadas al uso



recreativo o al turismo rural.

18. La reestructuración, ampliación y nueva edificación de las siguientes edificaciones ligadas a las actividades agrícolas: cuartos de aperos, cabezales de riego, cuartos de agua, almacenes, salas de manipulación, transformación y elaboración, alojamientos cerrados para animales, garaje para maquinaria agrícola, cuartos de instalaciones, servicios anejos y salas de control de la calidad, según las condiciones del Plan.

19. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de cuevas sin adosado exterior.

20. La reestructuración y ampliación de cuevas con adosado exterior.

21. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas y ganaderas.

22. Las repoblaciones forestales, los tratamientos selvícolas de prevención y mejora y la creación de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios y mantenimiento de las repoblaciones según las condiciones del Plan.

23. Las actuaciones de restauración hidrológico-forestal.

24. La realización de pequeñas obras de corrección de cauces.

25. La instalación de una torreta de vigilancia contra incendios.

26. La instalación de cuartos de aperos forestales según las condiciones del Plan.

27. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevas áreas de apilado.

28. La reestructuración, ampliación o construcción de cuartos de aperos ligados a las actividades forestales y viveros forestales según las condiciones del Plan.

29. La reestructuración y ampliación de edificaciones de valor arquitectónico y etnográfico para utilizarlas como bar, restaurante o para establecimientos comerciales de escasa dimensión.

30. La reestructuración, ampliación, en edificio de interés arquitectónico y etnográfico, y nueva construcción de edificaciones auxiliares cuando estén asociadas a complejos autorizados o a usos turísticos, recreativos y divulgativos compatibles.

31. Las instalaciones de abastecimiento de agua para riego y consumo, de saneamiento y de abastecimiento de energía en el interior de la parcela destinada a actividades del sector terciario.

32. La nueva ejecución de viario interior de parcelas de uso terciario.

33. La instalación de edificaciones auxiliares ligadas a instalaciones industriales.



34. La instalación de ferias, mercadillos y viveros de plantas o animales.
35. La creación de pequeñas industrias artesanales de explotación agrícola o ganadero en edificaciones de valor etnográfico.
36. La instalación de una granja de investigación agrícola.
37. La instalación de líneas de transporte y distribución de energía según las condiciones del Plan.
38. La reestructuración, ampliación y construcción de transformadores, centros de transformación y subestaciones transformadoras.
39. La creación de accesos auxiliares de obras hidráulicas o de transporte terrestre según las condiciones del Plan.
40. La reestructuración, ampliación y creación de nuevos accesos a depósitos, balsas, desaladoras y depuradoras.
41. Los cerramientos en infraestructuras hidráulicas según las condiciones del Plan.
42. La reestructuración, ampliación y creación de nuevos canales, tuberías, depósitos reguladores y balsas según las condiciones del Plan.
43. La reestructuración, ampliación y nueva construcción de gaviones y nateros.
44. La reestructuración, ampliación y nueva construcción de edificaciones asociadas a pozos y casetas auxiliares, según las condiciones del Plan.
45. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de desaladoras y depuradoras según las condiciones del Plan.
46. La instalación de líneas telefónicas y de televisión, antenas, radares y repetidores, así como casetas auxiliares, según las condiciones del Plan.
47. El acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de senderos.
48. El acondicionamiento y reestructuración de pistas locales según las condiciones del Plan.
49. El acondicionamiento y reestructuración de la carretera local GC-60, según las condiciones del Plan.
50. La construcción de kioskos y chiringuitos.
51. La instalación de marquesinas en paradas de guaguas, según las condiciones del Plan.
52. La creación de áreas de acampadas, áreas recreativas y miradores.



53. La creación de albergues, áreas de la naturaleza, centros de interpretación, centros de investigación u observatorios, preferentemente en edificaciones preexistentes y de titularidad pública.
54. La creación de edificaciones destinadas a aseos ligados a usos compatibles.
55. Las instalaciones provisionales para eventos de ocio.
56. La instalación de caballerizas y establos.
57. El acondicionamiento y reestructuración del campo de fútbol.
58. La reestructuración y ampliación del cementerio.
59. Las instalaciones de abastecimiento de agua para riego y consumo, de saneamiento y gestión de residuos y de abastecimiento de energía en el interior de parcela para uso docente, científico, divulgativo, cultural, residencial o de turismo rural.
60. La reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pérgolas en edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico.
61. La reestructuración y ampliación de porches en edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico.
62. La reestructuración, ampliación y construcción de piscinas ligadas al turismo rural.
63. La reestructuración y ampliación de casas y hoteles rurales en edificaciones de valor etnográfico y arquitectónico.

## **TITULO IV. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE USOS, ACTIVIDADES.**

Esta Normativa complementa a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación teniendo los mismos caracteres vinculantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

### **CAPITULO 1. NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.**

#### **Artículo 78. Aprovechamiento hidrogeológico.**

1. En virtud con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido y de acuerdo con el Régimen General de Usos de este Plan Especial, se prohíben las extracciones mineras a cielo abierto, y específicamente las extracciones industriales de rocas, áridos y suelos.
2. Las explotaciones mineras en activo en el ámbito del Paisaje Protegido deberán abordar



la ejecución de sus respectivos Planes de Restauración conforme a lo establecido en el R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras y la Orden de 20 de noviembre de 1984 que lo desarrolla, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) La ejecución de los correspondientes Planes de Restauración deberá emprenderse en un plazo no superior a los seis meses tras la finalización de la actividad extractiva de acuerdo con las determinaciones de este Plan Especial.
- b) El Plan de Restauración deberá incluir una programación por etapas, debiendo utilizar preferentemente el material de rechazo en las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva, y limitando los volúmenes de extracción a los estrictamente necesarios para la restauración.
- c) El Plan de Restauración deberá contemplar la reconstrucción de los perfiles originales o cuando este extremo no fuera técnicamente posible, propondrá una morfología topográfica acorde con el entorno que garantice la integración paisajística y la efectividad de las labores de restauración.
- d) Del mismo modo, el citado Plan incluirá las medidas adecuadas para la revegetación de la zona mediante el empleo de especies autóctonas propias de la zona.

3. El uso final de la superficie afectada por las actividades extractivas se ajustará a la Zonificación y Régimen de Usos de este Plan Especial.

4. En el caso que los Planes de Restauración existentes en la actualidad no se ajustaran a las determinaciones expuestas anteriormente, se deberá presentar un nuevo Plan conforme a las disposiciones de este Plan Especial y la legislación sectorial que le sea de aplicación. La redacción, tramitación y aprobación de ese nuevo Plan de Restauración no podrá exceder de un año después de la finalización de la actividad extractiva.

5. Los aprovechamientos hidrológicos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio de aguas (B.O.C. nº 94 de 27.7.1990 y c.e. B.O.C. nº 133 de 24.10.1990). Del mismo modo serán de aplicación los Decretos 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico y 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico así como a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular y del resto de la normativa que le sea de aplicación.

6. La apertura de nuevos pozos o galerías de captación de aguas podrá autorizarse por parte del órgano competente en materia de regulación hidrológica, de acuerdo a la legislación vigente y previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Paisaje Protegido. Del mismo



modo se procederá en el caso de la reapertura de pozos o galerías de extracción de aguas.

#### **Artículo 79. Flora y Vegetación.**

1. Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico no requerirán autorización cuando se trate de las especies recogidas en el Anexo III de la Orden de flora.
2. Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente en cada caso, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Paisaje Protegido.
3. Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que afecten a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes establecidos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro de extinción". Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable del órgano ambiental competente.
4. Las introducciones, reintroducciones y los programas de erradicación y control de especies de la flora deberán ser autorizadas por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en la materia, previo informe del órgano gestor del Paisaje Protegido.

#### **Artículo 80. Fauna.**

1. Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente en cada caso, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Paisaje Protegido.
2. Las actuaciones, usos y actividades no prohibidas que afecten a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes establecidos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro de extinción". Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable del órgano ambiental competente.
3. Las introducciones, reintroducciones y los programas de erradicación y control de especies de la fauna deberán ser autorizadas por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en la materia, previo informe del órgano gestor del Paisaje Protegido.



#### **Artículo 81. Recursos forestales.**

1. Los tratamientos silvícolas autorizables que afecten a los pinares, se basarán en claros y claras con edades preestablecidas, así como cortas finales de turnos largos.
2. Los tratamientos necesarios para la conservación de los palmerales de *Phoenix canariensis* evitarán la poda masiva y la morfología tipo "pincel" de los ejemplares, eliminando los restos derivados de dichos tratamientos a fin de evitar el riesgo de incendio.
3. La planta de calidad empleada en las repoblaciones forestales seguirá los requisitos establecidos por las Directivas Comunitarias 66/404/CEE y 71/161/CEE, así como, el Real Decreto 1356/1998, de 26 de junio, relativas a la comercialización y a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción, respectivamente, así como a los requisitos específicos previstos en la planificación forestal autonómica.
4. El uso de maquinaria en repoblaciones forestales se considerará incompatible en todo el ámbito del espacio protegido.

#### **Artículo 82. Recursos cinegéticos.**

1. Las actividades cinegéticas autorizadas en el Paisaje Protegido, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley 1/1970 de Caza, en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, en el Plan Insular de Caza y en la Orden General de Vedas.
2. La autorización para la repoblación, reintroducción, traslado y suelta de especies cinegéticas corresponderá al Cabildo Insular de Gran Canaria, atendiendo a la capacidad de carga del territorio para cada especie cinegética, previo informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.
3. El órgano gestor del Paisaje Protegido podrá regular la actividad cinegética de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, en determinadas épocas y zonas y para determinadas especies, si ello se considera necesario para garantizar la renovación del recurso cinegético y/o la conservación de otros recursos naturales.

#### **Artículo 83. Actividades agropecuarias.**

1. Las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agropecuarias consideradas como permitidas estarán constituidas por aquellas que no impliquen la realización de nuevas construcciones e instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino.
2. Los desechos orgánicos procedentes de las instalaciones pecuarias, en caso de no ser aprovechados o comercializados, deberán ser transportados a vertedero autorizado.



3. El estiércol y los purines derivados de las instalaciones pecuarias, en caso de no ser trasladadas a vertedero autorizado, deberán almacenarse de tal forma que se garantice que no se produzca la infiltración en el subsuelo, mediante cualquier medio impermeabilizante.
4. Sólo se permitirá un acceso por parcela, salvo en aquellos casos que por razones de tamaño y/o ubicación de la parcela sea necesario crear un segundo acceso, circunstancia ésta que deberá ser debidamente acreditada.
5. El ancho de los accesos de las parcelas se limitará de forma que no sea posible el doble sentido de circulación de vehículos de manera simultánea.

#### **Artículo 84. Tratamientos silvícolas y pastoreo.**

1. La comercialización de los materiales resultantes de los tratamientos silvícolas autorizados, podrá regularse a través de licencias concedidas por el órgano gestor del Paisaje Protegido, que velará por el uso sostenido del recurso.
2. La trashumancia y transterminancia en el interior del Paisaje Protegido se circunscribirán a las vías pecuarias que se cataloguen, que en todo caso no podrán atravesar las Zonas de Uso Restringido establecidas en este Plan Especial.
3. Excepcionalmente, por razones de conservación de un recurso natural el órgano gestor del Paisaje Protegido podrá limitar temporal o definitivamente el pastoreo en una zona determinada, así como la introducción de nuevos rebaños o el aumento de los existentes no estabulados si de ello derivara un desequilibrio de la carga ganadera o un perjuicio para la conservación del medio natural.

#### **Artículo 85. Recursos etnográficos y patrimoniales.**

1. Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como a su desarrollo reglamentario.
2. Cualquier tipo de actividad autorizable que pueda afectar a un elemento o área de interés patrimonial, requerirá informe favorable del órgano competente en esta materia.

#### **Artículo 86. Actividad científica.**

1. Toda investigación que pretenda ser realizada en el Paisaje Protegido deberá ser autorizada por el órgano gestor del mismo, previo informe del órgano competente en la materia objeto de investigación.
2. Esta autorización recaerá en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.



Asimismo, si fuera otro el objeto de la investigación pero que pudiera afectar a estas especies será de aplicación lo dispuesto en la normativa sectorial relativa a la Flora y Vegetación y la Fauna.

3. La solicitud de investigación incluirá una memoria donde se detalle escuetamente los objetivos, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, y el área donde se pretende realizar la investigación.

4. La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Proyecto a remitir al órgano gestor del Paisaje Protegido dos copias del trabajo resultante de la investigación. Asimismo, el órgano gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

## **CAPITULO 2.    NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS.**

### **Artículo 87. Realización de infraestructuras.**

1. Los agentes de toda actuación relacionada con las infraestructuras viarias, de abastecimiento y otras análogas, deberán coordinarse con el órgano gestor del Paisaje con el fin de resolver tal actuación atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos en el ámbito territorial de la actuación que se pretenda realizar.
- b) La preservación de la diversidad genética en el ámbito territorial de la actuación que se pretende realizar.
- c) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

2. A tal fin, la actuación deberá someterse a las medidas correctoras en cuanto a:

- a) Establecimiento de regímenes de protección que procedan a la vista del estado de conservación del ámbito territorial de la actuación que se pretende realizar como, por ejemplo la rectificación de trazados viarios que inicialmente se planteaban en una zona de alto valor natural.
- b) Promoción de la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que procedan, como por ejemplo, cierre de los tramos de pistas o carreteras que queden fuera de servicio o resulten obsoletas como consecuencia de un nuevo trazado.
- c) Establecimiento de medidas que eviten el impacto paisajístico.



### **Artículo 88. Carreteras y pistas.**

1. Los taludes de desmonte derivados de las actividades de mantenimiento y mejora de las vías de comunicación, así como, los necesarios en la apertura de las nuevas vías autorizables en este plan deberán protegerse mediante muros de contención revestidos de piedra.
2. Igualmente, para los terraplenes que se deriven de las actividades y obras anteriormente mencionados, deberán ser revestidos en toda su extensión por muros de piedra vista, al menos en su cara exterior.
3. Con el fin de evitar los procesos de erosión, será obligada la realización de cunetas a borde vía así como drenes transversales en vaguada.
4. Los quitamiedos o vallas a borde de carreteras, deberán ser pintados en colores de textura mate que faciliten su integración en el paisaje o, en su caso, revestidos de piedra al menos en su cara exterior. No podrán ser pintados de blanco ni de ningún otro color que ocasione impactos en el paisaje y favorecer, para garantizar la seguridad del tráfico el empleo de otro tipo de señales reflectantes que se adosen en dichos muros o colocarse delante de los mismos.
5. Los recorridos para turistas por la GC-602 no deberán circular a más de 30 km/h.
6. Cualquier infraestructura que afecte al trazado de un camino existente deberá garantizar la restauración a sus condiciones originales.
7. La apertura de caminos atenderá a su adaptación a la morfología del terreno y su anchura será únicamente la necesaria para el tránsito a pie o animal.

### **Artículo 89. Conducciones o tendidos eléctricos o telefónicos.**

1. La instalación de nuevos tendidos eléctricos y/o telefónicos será enterrada por los viales existentes u otras infraestructuras de tipo lineal. Se deberá atender a lo incluido en los artículos 49 al 52 del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo, en cuanto a la posible ubicación de dichas instalaciones y autorizaciones necesarias.
2. La sustitución o modificación de las condiciones actuales de los tendidos existentes fuera de zonas de uso especial y de uso general será preferentemente enterrada, salvo que por dificultades técnicas insalvables y debidamente justificadas, se podrán realizar de forma aérea siempre que no afecte a los valores naturales o culturales del Paisaje Protegido y bajo las siguientes condiciones:
  - a) El trazado aéreo garantizará el menor impacto ambiental, especialmente el paisajístico para lo que se exigirá un estudio de alternativas de trazado, con



objeto de poder determinar el trazado que produzca el menor impacto, que deberá ser el elegido.

- b) El trazado deberá adaptarse a la orografía del terreno, evitando especialmente las líneas rectas, los saltos perpendiculares de vertientes y el paso por degolladas y divisorias. Estos casos u otros cuyo trazado aéreo presuponga un elevado impacto visual se solucionarán adoptando tendidos mixtos aéreos-subterráneos por tramos.
- c) Los soportes o torres del tendido aéreo tendrán la menor altura posible y serán pintados en un color que permita su integración con el entorno.

3. Fuera de las zonas de uso especial la instalación de cualquier tipo de construcción auxiliar será preferiblemente subterránea. Si no pudiera ser así por razones técnicas, ésta será cubierta de piedra natural en todos sus paramentos exteriores, y tipológicamente se adaptará a lo dispuesto en las determinaciones de Ordenación Urbanística de este Plan Especial.

4. La sustitución o modificación de tendidos existentes o la realización de nuevos tendidos garantizarán, por un lado, la retirada de los tendidos preexistentes que se encuentren en desuso, eliminando todas las torres, postes e instalaciones auxiliares, y, por otro, la restauración del entorno afectado, según las condiciones que establezca el órgano gestor del Paisaje Protegido.

5. Otros elementos auxiliares (como paneles solares, células fotovoltaicas, etc.) se ubicarán donde sean menos perceptibles o aprovechando las edificaciones preexistentes.

#### **Artículo 90. Telecomunicaciones.**

La instalación de artefactos o infraestructuras de telecomunicaciones como antenas de telefonía o repetidores de radio/TV, que sea necesaria podrá realizarse, exclusivamente en las Zonas de Uso Especial, atendiendo a su menor impacto paisajístico, y en especial a las siguientes condiciones:

1. Se evitará su colocación en los elementos naturales más destacados de estas zonas, especialmente en aquellos que constituyan importantes hitos paisajísticos o culturales.
2. Se utilizarán los elementos de menor altura posible y menos perceptible, pintados en un color que permita su integración con el paisaje.
3. La obra civil se adaptará a lo dispuesto en la normativa urbanística de este Plan que le sea de aplicación en función de la zona que se trate.
4. Cuando, por razones tecnológicas, queden inservibles las instalaciones se procederá a su desmantelamiento y a la restauración del entorno afectado, según las condiciones que determine el órgano gestor del Paisaje Protegido.



### **Artículo 91. Abastecimiento y saneamiento de aguas.**

1. Las nuevas construcciones o instalaciones que lo requieran tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, siempre que sea posible, o bien habrán de proveerse de fosa séptica no filtrante y subterránea o de un sistema de depuración adecuado.
2. La ejecución de la red de abasto y de saneamiento será subterránea -por los viales existentes siempre que sea posible- a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas o cuando su enterramiento conllevara un mayor deterioro que su trazado en superficie. En estos casos, los conductos habrán de cubrirse con pequeños muros de piedra natural.
3. La construcción de depósitos de agua y estanques para consumo humano o agrícola en las zonas autorizadas deberán atenerse a las siguientes condiciones:
  - a) No podrán realizarse en puntos culminantes del relieve, ni tampoco en cabeceras de barrancos o en lugares donde puedan modificar el curso de las aguas.
  - b) Deberán ser enterrados como mínimo en sus tres cuartas partes, sin sobrepasar los paramentos emergentes los dos metros de altura.
  - c) Los paramentos exteriores serán revestidos con piedra natural.
4. En todos los casos anteriores, los excedentes de tierra procedentes de la excavación se trasladarán a vertedero autorizado, si carecen de otro destino específico. Del mismo modo, el entorno afectado por las construcciones y canalizaciones anteriores deberá ser restaurado siguiendo las condiciones que establezca el órgano gestor del Paisaje Protegido.

### **Artículo 92. Alumbrado.**

1. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.
2. Para alumbrados de vías públicas y de espacios verdes, el tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión, salvo que existan razones justificadas para utilizar de otro tipo.



### **CAPITULO 3.   NORMATIVA URBANÍSTICA.**

#### **Artículo 93. Determinaciones de carácter general para las edificaciones.**

1. Se autorizarán nuevas edificaciones y ampliación de las existentes en las zonas establecidas en el régimen de usos de este Plan Especial, según lo dispuesto en las determinaciones del mismo. También se autorizarán aquellas edificaciones que deriven del procedimiento establecido en el Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, para lo cual habrán de someterse a las determinaciones previstas en la normativa sectorial relativa a la ordenación urbanística de este Plan.

2. A los efectos de este Plan, se considera edificio y/o construcción cualquier tipo de estructura prefabricada.

3. La documentación necesaria para solicitar la autorización de una obra deberá incluir, además de lo que legalmente corresponda en virtud de otras normas sectoriales, el tipo de materiales excedentes, su volumen y el lugar de vertido temporal y definitivo.

4. Salvo en la zona de uso especial, la autorización de nuevas construcciones o instalaciones vinculadas a las actividades autorizadas por este Plan conllevará la vinculación de la superficie total de la finca a la edificación autorizada.

5. Las nuevas construcciones y edificaciones autorizables en las zonas establecidas en este Plan Especial, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Las nuevas construcciones deberán estar en armonía con las edificaciones tradicionales en el medio rural canario especialmente en lo que se refiere a la distribución del volumen edificado, el aspecto exterior y a la composición de las fachadas.
- b) Los muros de contención necesarios para la construcción de las edificaciones autorizables y los paramentos vistos de semisótanos, deberán tener un acabado en piedra natural.
- c) Todas las edificaciones deberán presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente acabados, prohibiéndose el uso de materiales de construcción exteriores reflectantes.
- d) Las cubiertas serán preferentemente inclinadas a una o dos aguas. En cualquier caso, estarán revestidas de teja en su color natural o rojo sin vitrificar.
- e) Sobre cubierta no se permitirá ningún tipo de elemento constructivo



sobresaliente, excepto chimeneas, que podrán sobresalir un metro como máximo.

- f) La carpintería exterior de las edificaciones será de madera, en su color natural o pintada con un color mate que permita su integración con la edificación y el entorno.
- g) Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las edificaciones serán aquellos tradicionalmente empleados en la zona, con textura mate y de forma que se encuentren en consonancia con las edificaciones ya existentes.

**Artículo 94. Condiciones generales para todo acto de urbanización y edificación:**

1. La pavimentación de las vías de nueva creación se realizará mediante adoquinado, asfalto o tierra compactada con drenaje hacia las cunetas. Las vías serán peraltadas para facilitar la evacuación del agua de lluvia. Se prohíbe el uso de pavimentos de hormigón.
2. El alumbrado público y la señalización respetarán las dimensiones de los lugares. Además de los cálculos luminotécnicos se tendrán en cuenta las condiciones ambientales del lugar en las disposiciones y diseño de las luminarias así como las condiciones establecidas en el capítulo relativo a condiciones de iluminación y señalización.
3. Las actuales redes de energía eléctrica y telefonía aéreas deberán progresivamente ir sustituyéndose por redes subterráneas.
4. Los desmontes que quedaren vistos como consecuencia de las edificaciones no podrán superar los dos metros de altura y tendrán acabado en piedra.
5. No se autorizarán taludes que modifiquen el perfil natural del terreno. De ser necesarios, los nuevos acondicionamientos en los exteriores de la edificación deberán realizarse con muros de contención, en piedra seca, y con altura máxima de dos metros (2m.).
6. Los estanques serán calificados como infraestructura hidráulica mientras sea así necesario.
7. Las áreas libres de edificación son espacios sin edificar, interiores al límite del asentamiento, que tienen topografía estructurante y contribuyen al mantenimiento del carácter rural de los asentamientos.
8. Rasantes: se establecen dos rasantes: la rasante de la vía de acceso y la rasante del terreno natural. Se aplicará la que proporcione un valor de cota inferior.
9. Se considerará parcela residual aquella de dimensiones inferiores a la mínima establecida, que por tener edificaciones en sus linderos tiene limitada su posibilidad de crecimiento.



10. No se permitirán segregaciones inferiores a la parcela mínima. Se permitirán las reparcelaciones siempre que ello sea con la finalidad de regularizar su forma, no pudiendo resultar de ello un número de parcelas superior al inicial.

11. No se permiten las agregaciones de edificaciones. Por tanto, no se admite más de una vivienda por parcela, ni la existencia de nuevas medianeras que permitan agregaciones.

#### Condiciones de posición de la edificación en la parcela.

1. Tendrá que dar fachada a un vial o caminos existentes, debiéndose retranquear tres (3) metros al eje de vías secundarias o caminos y doce (12) metros al eje de vías principales.

En los asentamientos se respetarán los retranqueos establecidos por la normativa aplicable según los planos de ordenación pormenorizada.

Si existiesen edificaciones a ambos lados con una misma alineación de fachadas, las nuevas edificaciones estarán obligadas a respetar la línea de fachada existente, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada se señale una nueva alineación oficial.

2. En aquellos casos en los que se justifique debidamente que la topografía no permite cumplir los retranqueos establecidos anteriormente, se podrá variar la posición de la edificación en la parcela, teniendo en cuenta que en cualquier caso, no se superará el fondo máximo edificable.

3. La nueva edificación se situará adosada en el caso de lindar con medianera vista de la edificación ya existente en la parcela contigua.

#### Condiciones de volumen.

1. Altura máxima permitida: El número de plantas sobre rasante se regula según la normativa de aplicación señalada en los planos. Salvo en edificaciones en ladera, se podrá construir una planta bajo rasante, que no computará como superficie edificada y ocupará como máximo lo mismo que la planta baja.

2. En viviendas en ladera, a efectos de cómputo de la altura máxima se establece el concepto de sólido capaz, definido como el volumen máximo dentro del cual deberá quedar incluida la edificación y que viene determinado por un plano paralelo al plano real del suelo, situado a una altura desde este igual al número de plantas o altura geométrica máxima que se permite en la normativa y limitado por planos verticales coincidentes con los linderos de la parcela. Ninguna vertical atravesará más del número de plantas establecidas por la ordenación pormenorizada.

3. No se podrá edificar en parcelas con pendiente superior al 50%.

4. Longitud mínima y máxima de fachada: será la especificada en cada normativa



5. La superficie total construida permitida será la especificada en cada normativa.
6. El aparcamiento se considerará dentro de la edificación residencial evitando la tipología de vivienda salón, prohibida en los asentamientos según régimen de las edificaciones permitidas de este Plan Especial.

#### Condiciones estéticas.

1. Las cubiertas podrán ser inclinadas recubiertas con teja o combinadas con planas.
2. Todos los paramentos vistos tendrán tratamiento de fachada al igual que las cubiertas planas accesibles en viviendas en ladera.
3. Los cierres de parcela serán mixtos, de base ciega y tendrán una altura máxima de setenta y cinco centímetros y de piedra seca. El vallado se realizará con mallazo metálico permeable a la vista y coloreado, con ancho de huecos mínimo de 5x5 cm. o con setos vegetales. La altura máxima del cerramiento completo será de dos metros y veinte centímetros (2,20).
4. En las zonas destinadas a cultivo se permiten vallados justificándose debidamente por el tipo de cultivo en explotación y, preferentemente, sólo en los linderos de parcela que tengan frente a pistas y caminos agrícolas preexistentes, con el fin de minimizar el impacto en el suelo rústico. A estos efectos, preferentemente estará tapizado con alguna especie vegetal. La valla será metálica, con mallazo coloreado acorde con el entorno y con un ancho de huecos mínimo de 5x5 cm., con separación mínima de puntales de dos metros y medio (2,50). La altura máxima será de dos metros y veinte centímetros (2,20).
5. Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las edificaciones serán aquellos que garanticen su integración paisajística, con textura mate, y primando el color blanco empleado en la arquitectura tradicional de la zona. En cualquier caso, no se permitirán los colores primarios.
6. Todos los elementos de carpintería tales como ventanas, marcos de ventanas, puertas y similares serán de colores tradicionales y acordes con los de fachada, preferentemente con acabado en madera.
7. No se autorizará reforma u obra alguna en una edificación preexistente si no se encuentra convenientemente pintada con los colores indicados en todos sus paramentos exteriores, salvo si parte de éstos están constituidos por piedra.

#### Cartelería.

La señalización o indicación dentro del Paisaje Protegido de actividades terciarias o de servicios públicos generales, ajena a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de



señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y no reglada por otras normas sectoriales vigentes, como en carreteras u obras públicas en general, se regularán por las siguientes condiciones:

1. Se podrán instalar pequeños carteles identificativos iluminados con luz dirigida y de baja intensidad, que no deberán sobresalir de la fachada del edificio excepto en zona de uso especial.
2. Si existiera la necesidad de señalar el acceso principal a la edificación en predios rústicos donde se realizan las actividades mencionadas, se podrá instalar un pequeño cartel exento sin iluminar de no existir la posibilidad de adosarlo a un elemento constructivo preexistente junto a dicho acceso.
3. En cualquier caso, estos carteles o señales serán pintados con colores de fondo limitado a tonalidades que permitan su integración con el entorno.

### **Sección 1. Normas de uso y edificación en suelo urbano.**

#### **Artículo 95. Suelo urbano.**

Los suelos urbanos situados en el interior del Espacio estarán sujetos a las condiciones establecidas en el artículo correspondiente de las determinaciones de carácter general para las edificaciones y las condiciones generales para todo acto de urbanización y edificación.

Serán de aplicación la ordenanza A para las parcelas no edificadas dentro del ámbito delimitado como de interés cultural y para el núcleo de Los Llanos, y B2 para el resto del suelo urbano.

En el área delimitada como de interés cultural, el valor etnográfico y arquitectónico de las edificaciones deberá estar recogido en el Catálogo del Municipio. En los respectivos Catálogos se incorporarán las fichas de todas las edificaciones "tradicionales" existentes en el núcleo de Fataga, siendo calles de especial interés, la calle San José, la calle María del Pilar, la calle Los Díaz y el pasaje que une las calles Los Díaz y Los Reyes.

En la cartografía anexa se delimita el suelo de interés cultural y se señalan las calles y rincones de especial interés.

1. En ningún caso la ficha correspondiente del Catálogo podrá permitir intervenciones que permitan el aumento del número de plantas de la edificación original.
2. Las obras en edificaciones existentes susceptibles de ser incorporadas al catálogo serán las de restauración, conservación y consolidación. Estas obras no conllevan la transformación de la edificación.
3. Sólo se permitirá obras de rehabilitación en las edificaciones, para adecuarlas a un uso permitido y para lograr una mejor integración de la edificación en su entorno inmediato.



4. El catálogo fijará el tipo de obra autorizable en función del valor arquitectónico que posea la edificación.
5. Para cualquier obra que se realice en el ámbito delimitado como de interés cultural se deberá describir el alcance de las obras y elementos de la edificación afectados. Se realizará un estudio detallado del entorno próximo que incluya fotografías de las edificaciones colindantes y de la calle en la que se sitúa con el fin de poder evaluar la adecuación al conjunto.

## **Sección 2. Condiciones específicas para la calificación equipamientos.**

Las condiciones que se señalan se aplicarán a las áreas reservadas para dicho uso en los planos de ordenación de los asentamientos.

Se distinguen estos usos característicos:

1. Equipamiento, exclusivamente zonas libres, centro de acogida e interpretación y aparcamiento en edificio de uso público.
2. Educativo.
3. Equipamiento religioso.
4. Equipamiento deportivo.
5. Talleres artesanales y pequeños almacenes, siempre relacionados con el uso agropecuario característico.
6. Turismo rural en las clases que determina el Decreto 18/1998 de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento rural
7. Pequeños comercios y almacenes o bodegas en sótanos, semisótanos y planta baja.
8. Estanques que mantengan su uso como infraestructura hidrológica.

Le serán de aplicación las condiciones generales para todo acto de urbanización y edificación.

En obras de nueva planta, las condiciones de posición del edificio en la parcela y las condiciones de volumen y forma de las edificaciones deberán hacerse conforme a los parámetros tipológicos definidos en las ordenanzas zonales de su entorno inmediato, sin perjuicio de las condiciones de la normativa sectorial de cada dotación o equipamiento.



### **Sección 3. Normas de uso y edificación en suelo rústico.**

#### **Subsección 1. Construcciones, instalaciones y edificaciones ligadas al uso agrario.**

##### **Artículo 96. Cerramientos, abancalamientos y muros de contención.**

1. En las zonas en que se autorizan, parcelas de cultivo, instalaciones ganaderas o otros usos concretos que los justifiquen, los cerramientos de parcelas se realizarán con vallados metálicos pintados en un color que garanticen su integración con el entorno, con hueco igual o mayor de 5 x 5 cm y altura total de 2,2 m medidos en cualquier punto de la parcela. En los tramos de aquellas parcelas que limiten con vías públicas se podrá autorizar un muro de hasta 1 metro de altura medido en cualquier punto del terreno, con acabado en todos sus paramentos exteriores de piedra natural, sobre el cual podrá instalarse el vallado metálico. La altura total del conjunto no podrá superar los 2,5 metros.
2. En zonas de uso especial se podrán autorizar muros macizos de hasta 1 metro de altura, medido en cualquier punto de la parcela, con acabado exterior en piedra natural o pintado en un color que permita su integración con el entorno. Por encima de esta altura y hasta los 2,5 m se podrá instalar un vallado no opaco.
3. En la colocación de puertas se podrán utilizar pilaretes de perfilería metálica o de hormigón (pintados en un color que garantice su integración con el entorno o acabados en piedra natural), cuyas hojas permitirán la visión a partir de 1 m de altura del suelo.
4. Podrá limitarse la accesibilidad visual mediante el uso, tras el cerramiento, de especies vegetales autóctonas propias de la zona.
5. Siempre que sean necesarios para las explotaciones agropecuarias, en las zonas donde así se contemple por su correspondiente régimen de usos, se podrán autorizar bancales o terrazas de cultivo bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) No se podrán realizar bancales para uso agrícola por encima del 30% de pendiente.
  - b) Los bancales generados no podrán sobrepasar los perfiles preexistentes del terreno. Deberán ser contenidos por muros de piedra seca o de hormigón con acabado exterior en piedra natural. El tamaño de las piedras que se utilicen han de ser equivalentes al de los muros tradicionales existentes, evitando con ello que puedan construirse muros con grandes piedras.
  - c) No se admitirán cortes, ni muros superiores a los 1,5 m de altura.
  - d) Las franjas de terreno inmediatamente anejas a las coronaciones y pies de



muros podrán ser plantadas con especies arbustivas y/o forrajeras presentes en la zona.

- e) En los taludes generados se considerará la plantación de especies arbóreas, especialmente *Phoenix canariensis*, con objeto de potenciar los palmerales en el Paisaje Protegido.

6. La reconstrucción de muros de contención se realizará manteniendo sus condiciones originales de altura. Si la reconstrucción afectara a más de dos tercios de la superficie de un muro no recubierto de piedra natural, ésta conllevará el recubrimiento con dicho material.

#### **Artículo 97. Cuartos de aperos.**

1. Se autorizará un sólo cuarto de aperos por parcela.
2. Sólo se autorizará un cuarto de aperos en fincas preexistentes.
3. Los cuartos de aperos autorizables vinculados a explotaciones agropecuarias existentes no podrán superar los 10 m<sup>2</sup> de superficie útil tanto para las ZUM como para las ZUT.
4. En todos los casos, los cuartos de aperos deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a) La altura máxima será de 2,20 metros y 2,70 metros a la cumbre.
  - b) Todos sus paramentos se revestirán en piedra natural del lugar y la cubierta será a una sola agua con teja roja, en mate sin vitrificar.
  - c) No se podrá emplear materiales exteriores reflectantes.
  - d) Las puertas serán de madera en su color natural o pintadas con colores que favorezcan su integración en el paisaje.
5. La construcción de cuartos de aperos, hasta un máximo de 15 m<sup>2</sup> de superficie construida, debiéndose justificar expresamente aquellas solicitudes de cuartos de aperos superiores a 10 m<sup>2</sup> de superficie útil. En cualquier caso, la superficie construida será variable en función de la explotación, del utillaje y de los productos a almacenar y deberá además cumplir los requisitos establecidos en el Plan Insular de Ordenación y en el presente Documento Normativo. En todo caso, el promotor tendrá que justificar la necesidad del emplazamiento del cuarto de aperos junto a los cultivos y sólo se autorizará la nueva ejecución de cuartos de aperos, siempre que se trate de volúmenes y tipologías que no puedan ser transformados ni utilizados para uso residencial.

#### **Artículo 98. Instalaciones para el almacenaje o manipulación de productos agrícolas.**

1. La parcela mínima a efectos de construir almacenes agrícolas o empaquetadoras en las zonas autorizadas se establece en 5.000 m<sup>2</sup> con una edificabilidad de 0'0075 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



2. Para conceder la autorización, se debe justificar el uso de los almacenes además de que es necesario justificar también la preexistencia de la actividad agropecuaria y la dimensión que se solicita.
3. La altura máxima será de 5'5 m medidos desde cualquier punto del terreno a la cumbrera, incorporando en todas sus fachadas vistas un zócalo de piedra natural de más de un metro, para aminorar el efecto aparente de la altura.
4. El retranqueo mínimo al viario y a linderos será de 10 metros.
5. La instalación de estas edificaciones en las zonas autorizadas se ajustará además de a las determinaciones establecidas en este apartado, a las disposiciones generales recogidas en el artículo relativo a las determinaciones de carácter general que le sean de aplicación.
6. Preferentemente, los volúmenes edificados adoptarán tipologías en "L" o en "U", para evitar edificios excesivamente lineales o cúbicos.
7. Se hará un diseño adecuado al entorno evitándose la visión desde puntos elevados.

#### **Artículo 99. Granjas pecuarias.**

1. La instalación de granjas pecuarias en las zonas autorizadas se someterá a lo dispuesto en las disposiciones legales estatales y territoriales vigentes sobre esta materia, así como a la legislación de impacto ecológica u otras normativas sectoriales.
2. La instalación de granjas pecuarias en las zonas autorizadas se ajustará además de a las determinaciones establecidas en este apartado, a las disposiciones generales recogidas en el artículo relativo a las determinaciones de carácter general que le sean de aplicación.
3. Se exigirá una superficie mínima de 5.000 m<sup>2</sup>, con una ocupación máxima del 20% de terrenos agrícolas, descontando los arrifes.
4. El retranqueo mínimo al viario y a linderos será de 10 metros.
5. Preferentemente, los volúmenes edificados adoptarán tipologías en "L" o en "U", para evitar edificios excesivamente lineales o cúbicos.

#### **Artículo 100. Otros tipos de instalaciones para uso agropecuario.**

1. Otros tipos de nuevas instalaciones para uso agropecuario o para la transformación de productos tradicionales o artesanales, como pueden ser túneles e invernaderos, viveros, instalaciones para el abastecimiento de agua en el interior de la parcela, para el saneamiento en interior a la parcela, de abastecimiento de energía en interior de parcela, accesos, cabezales de riego y cuartos de agua, garajes, cuartos de instalaciones, servicios anejos, salas de control de calidad y cuevas, recogidas en el régimen de usos de este Plan, y no reguladas específicamente,



se acogerán en función de su tamaño a lo dispuesto en el artículo relativo a Cuartos de aperos o en el relativo a Instalaciones para el almacenaje o manipulación de productos agrícolas.

2. En las explotaciones apícolas se evitará el color blanco de las colmenas, pudiéndose adoptar otros colores o el uso de materiales que favorezcan su mimetización en el entorno.

### **Subsección 2. Suelo Rústico de Asentamiento Rural.**

**Artículo 101. Justificación del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento de rango superior para de los Suelos Rústicos de Asentamiento Rural.**

1. Cumplimiento de la Directriz 63 de las Directrices Generales de Ordenación aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Se han seguido los criterios de delimitación y ordenación descritos por la Directriz 63. Asentamientos rurales con el objetivo básico de mantener el carácter rural evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos:

- a) —Directriz 63.1.a) Delimitación siguiendo el perímetro de las viviendas existentes.
- b) —Directriz 63.1.b) Las nuevas edificaciones se limitan a la colmatación interior y resolución de los bordes y medianeras vistas.
- c) —Directriz 63.2.b) Se mantiene la estructura rural mejorando el viario existente y evitando la apertura de nuevos viarios salvo excepciones justificadas para conseguir la colmatación del asentamiento. En los planos de ordenación pormenorizada se especifica el viario, tanto rodado como peatonal. También se prohíben las nuevas viviendas que no den a viario existente.
- d) —Directriz 63.2.c) La tipología y tratamiento estético de las viviendas se regula desde las ordenanzas evitando las tipologías propias de los suelos urbanos. Además se limita el número de viviendas a una por parcela.
- e) —Directriz 63.2.d) Las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos se han previsto entre el 50 % y el 100% de la prevista para planes parciales.
- f) —Directriz 63.2.e) Se considerara como uso compatible los usos industriales preexistentes vinculados a la actividades agrarias y los de carácter artesanal y talleres compatibles con el uso residencial.

2. Cumplimiento del artículo 244 del Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria, aprobado definitivamente por el Decreto 68/2004, de 25 de mayo, por el que se subsanan las



deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

- a) —Artículo 244.1 Las características de cada suelo rústico de asentamiento rural, al encontrarse en un entorno que debe ser preservado, no aconsejan su clasificación como suelo urbano.
- b) —Artículo 244.2 Delimitación conforme a criterios de colmatación por la edificación. Uso característico el residencial, usos compatibles, talleres de pequeña entidad vinculados a los usos agrarios y artesanales.
- c) —Artículo 244 puntos 3 y 4 La delimitación procura resolver los problemas de borde.
- d) —Artículo 244.5 Los suelos rústicos de asentamiento rural se han delimitado teniendo en cuenta los accidentes geográficos con características estructurantes y la infraestructura viaria existente con independencia de la estructura de la propiedad.
- e) —Artículo 244 puntos 6 y 7 El número de viviendas es mínimo de 10 y la densidad oscilará entre 5 viv/Ha y 50 viv/Ha
- f) —Artículo 244.8 Unidad mínima apta para la edificación doscientos metros cuadrados.
- g) —Artículo 244.9 No se prevén desde este Plan los crecimientos limitados de los Asentamientos Rurales incorporando suelo rústico circundante a su delimitación.
- h) —Artículo 244.10 Las tipologías de las edificaciones se determinan para cada ordenanza. Sólo se permiten viviendas aisladas y entre medianeras.

#### **Artículo 102. Determinaciones de ordenación de directa aplicación en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural.**

##### **1. Criterios de ordenación de los asentamientos.**

Los criterios de ordenación utilizados responden a la finalidad de preservar carácter rural del Paisaje.

Aplicando la Directriz 63.1 (Ley 19/2003) partimos del objetivo básico de dirigir la ordenación hacia el mantenimiento del carácter rural evitando su asimilación y tratamiento como suelo urbano:

- a) La delimitación de los asentamientos se ciñe al perímetro de las viviendas teniendo en cuenta la necesaria relación entre lo edificado y lo cultivado para recuperar



el carácter rural.

b) En cuanto a la edificación, se deberá evitar el disperso de construcciones. Se fijan retranqueos que sitúan la edificación en la parcela cerca de las vías de acceso.

c) Se establece para las ordenanzas criterios de adecuación al entorno evitando soluciones propias de los suelos urbanos.

## 2. Condiciones de usos.

### a) Usos característicos:

Residencial en viviendas unifamiliares.

1. Se prohíbe la tipología urbana de "salón-vivienda" en los asentamientos rurales.

2. Se prohíben las promociones de viviendas por lo que se admite únicamente la vivienda como iniciativa individualizada para evitar la repetición de viviendas iguales. Así mismo se establece como máximo una vivienda por parcela.

### b) Usos compatibles:

#### 1. Bajo rasante:

- Almacenes.
- Aparcamiento.

#### 2. Planta baja:

- Equipamiento, centro de acogida e interpretación y aparcamiento en edificio de uso público.
- Equipamiento religioso, educativo, social y deportivo
- Talleres artesanales y pequeños almacenes, siempre relacionados con el uso residencial característico.
- Turismo rural en las clases que determina el Decreto 18/1998 de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.
- Pequeños comercios y almacenes.

#### 3. Plantas altas:

- Vivienda.
- Taller vinculado a la actividad tradicional.

En las zonas de parcela libres de edificación sólo se permitirá la actividad agrícola.



c) Usos prohibidos:

Los restantes.

3. Edificaciones permitidas

Las ligadas a los usos característicos y compatibles.

#### **Sección 4. Ordenanzas de edificación.**

##### **Artículo 103. Ordenanza A.**

Normativa que afecta a zonas de edificaciones con carácter tradicional e interés arquitectónico.

Se busca recoger las medidas de adecuación que se deban acometer para restablecer la armonía arquitectónica del conjunto.

1. Condiciones de parcela: Parcela mínima 200 m<sup>2</sup>.
2. Se permitirá la construcción de edificaciones en parcelas inferiores a la mínima, cuando las parcelas lindantes ya estén edificadas y la parcela tenga características de residual.
3. Superficie máxima edificable 200 m<sup>2</sup>.
4. Altura máxima 1 planta, 4 metros a cornisa, 5 metros a cumbre en el caso de cubierta inclinada.
5. Longitud máxima de fachada, 16 metros. Longitud mínima de fachada 6 metros. Estas limitaciones de fachadas afectan también a las parcelas residuales.
6. Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar entre medianeras

##### **Artículo 104. Ordenanza B.**

Afecta a zonas de edificaciones aisladas ligadas a una parcela de tamaño mediano cultivada en la mayoría de los casos y con un uso mayoritario de primera residencia.

Se busca adaptar al entorno rural las características de las viviendas, suavizando aquellos aspectos más propios de las zonas urbanas como medianeras y tipologías vivienda salón.

1. B1.

- a) Condiciones de parcela: Parcela mínima 300 m<sup>2</sup>
- b) Superficie máxima edificable 200 m<sup>2</sup>
- c) Altura máxima 2 plantas, 6 metros a cornisa. En el caso de cubierta inclinada la altura máxima de cumbre será de 7 metros.
- d) Longitud máxima de fachada, 16 metros. Longitud mínima de fachada 6 metros.



- e) Fondo máximo edificable 12 metros.
  - f) Retranqueo lateral mínimo 3 metros en el caso de vivienda aislada. En el caso de existir viviendas en alguno de los laterales sin medianera vista, la edificación se situará lo más próxima a éstas, de manera que:
    - 1. En el caso de haber viviendas a ambos lados, el retranqueo en uno de ellos será invariablemente 3 metros.
    - 2. En el caso de haber vivienda en un lado, el retranqueo respecto a éste será invariablemente 3 metros.
  - g) Ocupación máxima en planta baja 150 m<sup>2</sup>.
  - h) La superficie de parcela libre de edificación se destinará únicamente al cultivo hortofrutícola.
  - i) Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar aislada. En el caso de lindar con medianera vista de edificación ya existente en la parcela contigua, siempre se situará adosada a ésta.
- 2. B2.**
- a) Condiciones de parcela: Parcela mínima 500 m<sup>2</sup>
  - b) Superficie máxima edificable 200 m<sup>2</sup>
  - c) Altura máxima 2 plantas, 6 metros a cornisa. En el caso de cubierta inclinada la altura máxima de cumbrera será de 7 metros.
  - d) Longitud máxima de fachada, 16 metros. Longitud mínima de fachada 6 metros.
  - e) Fondo máximo 12 metros.
  - f) Retranqueo lateral mínimo 5 metros. En el caso de existir viviendas en alguno de los laterales, la edificación se situará lo más próxima a éstas, de manera que:
    - 1. En el caso de haber viviendas a ambos lados, el retranqueo en uno de ellos será invariablemente 5 metros.
    - 2. En el caso de haber vivienda en un lado, el retranqueo respecto a éste será invariablemente 5 metros.
  - g) Ocupación máxima en planta baja 150 m<sup>2</sup>.
  - h) La superficie de parcela libre de edificación se destinará únicamente al cultivo hortofrutícola.
  - i) Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar aislada. En el caso de lindar con medianera vista de edificación ya existente en la parcela contigua, siempre se situará adosada a ésta.



### Artículo 105. Ordenanza C.

Afecta a zonas de edificaciones aisladas ligadas a una parcela de tamaño grande cultivada en la mayoría de los casos y con un uso tanto de primera como de segunda residencia.

Se busca adaptar al entorno rural las características de las viviendas, suavizando aquellos aspectos más propios de las zonas urbanas, homogeneizando las características de este tipo de vivienda para que no cause un gran impacto visual en el entorno rural y de viviendas tradicionales.

#### 1. C2.

- a) Condiciones de parcela: Parcela mínima 1.000 m<sup>2</sup>
- b) Superficie máxima edificable 200 m<sup>2</sup>
- c) Altura máxima 2 plantas, 6 metros a cornisa. En el caso de cubierta inclinada la altura máxima de cumbrera será de 7 metros.
- d) Longitud máxima de fachada, 16 metros. Longitud mínima de fachada 6 metros.
- e) Fondo máximo 16 metros.
- f) Retranqueo lateral mínimo 5 metros. En el caso de existir viviendas en alguno de los laterales, la edificación se situará lo más próxima a éstas, de manera que:
  1. En el caso de haber viviendas a ambos lados, el retranqueo en uno de ellos será invariablemente 5 metros.
  2. En el caso de haber vivienda en un lado, el retranqueo respecto a éste será invariablemente 5 metros.
- g) Ocupación máxima en planta baja 150 m<sup>2</sup>. En viviendas de una sola planta se podrá aumentar la ocupación a 200 m<sup>2</sup>.
- h) La superficie de parcela libre de edificación se destinará únicamente al cultivo hortofrutícola.
- i) Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar aislada.

#### 2. C3.

- a) Condiciones de parcela: Parcela mínima 2.000 m<sup>2</sup>
- b) Superficie máxima edificable 250 m<sup>2</sup>
- c) Altura máxima 2 plantas, 6 metros a cornisa. En el caso de cubierta inclinada la altura máxima de cumbrera será de 7 metros.



- d) Longitud máxima de fachada, 16 metros. Longitud mínima de fachada 6 metros.
- e) Fondo máximo 16 metros.
- f) Retranqueo lateral mínimo 5 metros. En el caso de existir viviendas en alguno de los laterales, la edificación se situará lo más próxima a éstas, de manera que:
  - 1. En el caso de haber viviendas a ambos lados, el retranqueo en uno de ellos será invariablemente 5 metros.
  - 2. En el caso de haber vivienda en un lado, el retranqueo respecto a éste será invariablemente 5 metros.
- g) Ocupación máxima en planta baja 150 m<sup>2</sup>. En viviendas de una sola planta se podrá aumentar la ocupación a 200 m<sup>2</sup>.
- h) La superficie de parcela libre de edificación se destinará únicamente al cultivo hortofrutícola.
- i) Tipología edificatoria: Vivienda unifamiliar aislada.

## **TITULO V. NORMAS DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.**

### **CAPITULO 1. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.**

#### **Artículo 106. Órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido.**

Por aplicación del artículo 4 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de protección del Medio Ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, el Cabildo Insular de Gran Canaria es el órgano encargado de la gestión y conservación del Paisaje Protegido de Fataga.

Según lo dispuesto en el artículo 235 del Texto Refundido, el Consejo de Espacios Protegidos de Canarias será el órgano de colaboración entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares para la coordinación de la gestión insular de los Espacios Naturales Protegidos.

#### **Artículo 107. Funciones.**

Las funciones del órgano de conservación y gestión del Paisaje Protegido son las siguientes:

- 1. Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en este Plan Especial.
- 2. Garantizar la protección y vigilancia del Paisaje Protegido.
- 3. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Paisaje Protegido,



según lo previsto en la legislación vigente y en la normativa de este Plan.

4. Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido.
5. Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Paisaje Protegido para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en el presente Plan Especial.
6. Proponer la revisión del Plan cuando exista una causa justificada de la necesidad de revisión, según lo previsto en este Plan.
7. Cualquiera otra que tenga atribuida legalmente.

## **CAPITULO 2. ACTUACIONES BÁSICAS.**

**Artículo 108. Actuaciones relacionadas con la conservación.**

**Eliminación y corrección de impactos.**

La mejora de la calidad paisajística de este espacio y de los recursos naturales y culturales que alberga pasa por el enmascaramiento, corrección o eliminación paulatina de los impactos más significativos en relación a los fundamentos de protección de este Paisaje Protegido.

**Artículo 109. Señalización.**

Se señalarán adecuadamente todos los accesos con cartelería que reflejará el tipo de espacio al que se accede, la zona donde se encuentra y sus características. Además se colocarán paneles explicativos de los valores presentes en el espacio.

## **CAPITULO 3. DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.**

**Artículo 110. Disposiciones generales.**

1. Las actuaciones que se detallan en este Título no constituyen compromisos directos de ejecución de obras, pues la política del Gobierno Autónomo no prevé que los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos se materialicen en proyectos de inversión. Estas actuaciones tienen una condición orientativa sobre intervenciones futuras, en el marco de la filosofía del Plan.
2. En este sentido, las Administraciones públicas competentes dentro del Paisaje Protegido de Fataga en distintas materias, deberán orientar sus políticas sectoriales basándose en la normativa sectorial de este Plan Especial y en las directrices para cada una de las actuaciones



prioritarias enumeradas en este capítulo. Estas medidas se apoyan fundamentalmente en la necesidad de mejorar la calidad paisajística y el estado de los recursos naturales y culturales presentes en el espacio.

3. Paralelamente a la gestión que el órgano competente deberá realizar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de este Plan, éste tendrá que orientar su política de actuaciones siguiendo el conjunto de directrices que se detallan en los epígrafes siguientes. A éstas hay que añadir las acciones derivadas de este cumplimiento, como las necesarias para el seguimiento y la vigilancia del espacio.

#### **Artículo 111. Eliminación y corrección de impactos.**

La mejora de la calidad paisajística de este espacio y de los recursos naturales y culturales que alberga pasa por el enmascaramiento, corrección o eliminación paulatina de los impactos más significativos en relación a los fundamentos de protección de este Paisaje Protegido. Tales acciones requerirán de la receptividad y acuerdo por parte de los sectores afectados y de los legítimos titulares de los terrenos. A continuación se reseñan las actuaciones consideradas como más relevantes.

1. El objeto de actuación es el Paisaje Protegido de Fataga, situado en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria.
2. Se establecen una serie de medidas previas a la realización de las actuaciones que garanticen la adecuada protección futura de la zona que va a ser restaurada. Estas medidas serán la limitación de accesos y la colocación de impedimentos físicos para los vertidos. Estas medidas tienen el objeto de evitar que determinados impactos se reproduzcan de nuevo.
3. En los accesos a áreas naturales y a sitios de estancia y disfrute se determinarán lugares para dejar los vehículos, fomentando así el tránsito a pie por dichas zonas.
4. Para las obras que, en su caso, tuviesen que realizarse, se utilizará piedra y madera en acabados exteriores y el empleo de colores terrosos o pétreos de la tierra o de las zonas rocosas propios de cada zona, evitándose acabados estéticamente inadecuados.
5. Restauración de las zonas afectadas por extracciones mineras. En relación a la cantera "Maspalomas" localizada en los Llanos de la Cogolla, el órgano gestor promoverá de forma inmediata tras la aprobación de este Plan Especial y de acuerdo con las determinaciones del mismo, cuantas medidas y acciones sean necesarias para la finalización de la actividad extractiva tras la caducidad de su licencia explotación actual en 2009 y la restauración del área afectada por las mismas, todo ello, en coordinación con la administración competente y la empresa titular de los derechos mineros. Por otro lado, el órgano gestor emprenderá en el mismo plazo todas las acciones necesarias para la restauración de las zonas extractivas no autorizadas.



6. Restauración de las áreas afectadas por obras hidráulicas. El órgano gestor del Paisaje Protegido una vez aprobado este Plan Especial y una vez que hayan concluido las obras que se llevan a cabo en la actualidad en las inmediaciones de la presa de Fataga, adoptará las medidas oportunas que garanticen la restauración del área afectada y al desmantelamiento de todas las infraestructuras asociadas mediante la eliminación de los vertidos a través del traslado paulatino de los mismos a algún vertedero o lugar autorizado y la posterior restauración ambiental de la zona afectada.
7. Adecuación a las condiciones de edificación e integración paisajística de las infraestructuras públicas. El órgano gestor del Paisaje Protegido promoverá, en coordinación con las administraciones competentes, la adecuación de las instalaciones públicas de acuerdo con la normativa sectorial del presente Plan Especial, así como, la restauración de las zonas afectadas por las mismas con especial atención a los taludes y terraplenes generados en su fase de instalación.
8. Tendidos eléctricos y telefónicos. Sin perjuicio de lo establecido en la Normativa de este Plan Especial, el órgano gestor del Paisaje Protegido promoverá de acuerdo con las empresas afectadas la progresiva sustitución de los actuales tendidos por conducciones subterráneas o el cambio de trazado de los mismos de forma que no afecten al espacio protegido.
9. Erradicación de construcciones no autorizadas en el ámbito del espacio protegido. De acuerdo con la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el órgano gestor adoptará todas las medidas necesarias para la demolición de las construcciones ilegales que se encuentran en el espacio protegido y la restauración del entorno afectado.
10. Adecuación de las edificaciones, instalaciones agropecuarias y viviendas a las condiciones de edificación previstas en la normativa sectorial de este Plan Especial. El órgano gestor promoverá mediante las actuaciones que establezca oportunas la mejora y adaptación de las construcciones existentes a la normativa del presente Plan Especial.
11. El órgano gestor deberá afrontar una limpieza de choque de todo el espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a los vertidos incontrolados de basura y escombros en determinados puntos del barranco de Fataga, debiendo extremar las medidas para evitar que continúen dichas prácticas.
12. El órgano gestor del espacio protegido, en coordinación con el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana deberá adoptar las medidas necesarias para la mejora de la red de saneamiento de los núcleos de población, así como, la mejora del sistema de depuración de aguas residuales actual.
13. Restauración y adecuación de los yacimientos arqueológicos presentes en el espacio



natural. El órgano responsable de la gestión del Paisaje Protegido de acuerdo con la administración competente en la conservación del patrimonio arqueológico, promoverá la restauración de los principales yacimientos existentes en el espacio protegido, así como la adopción de medidas de protección en un plazo no superior a un año tras la aprobación del presente Plan Especial. Del mismo modo, deberá promover cuantas medidas sean necesarias para la adecuación de los yacimientos que así lo permitan para su uso como recurso cultural y de interpretación.

14. El órgano gestor adoptará cuantas medidas estime oportunas para llevar a cabo un control riguroso de las actividades de los "jeep-safari" y las caravanas de vehículos con fines de lucro en el ámbito del espacio protegido.

#### **Artículo 112. Señalización.**

1. La señalización del Paisaje Protegido de Fataga deberá ajustarse a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. núm 99, de 5 de agosto de 1998).

2. En materia de señalización se propone la colocación de señales indicativas de entrada en los principales accesos de este espacio protegido, así como, señales informativas e interpretativas en los lugares de mayor afluencia de visitantes. Esta señalización se considera básica y podrá ser completada mediante propuestas del órgano gestor del Paisaje Protegido.

3. Las señales que se sitúen en las zonas de afección de las carreteras insulares deberán atender a la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, así necesitarán autorización previa, momento en el que se estudiará la viabilidad y posible ubicación de las mismas atendiendo a criterios técnicos de compatibilidad con la señalización propia de la carretera (balizamiento, código, orientación) primando siempre la seguridad vial.

4. Las señales previstas se recogen en la siguiente Tabla.

5. En el Paisaje Protegido de Fataga deberán acometerse las actuaciones básicas en materia de señalización en un plazo no superior a seis meses tras la aprobación del presente Plan Especial.

SEÑALIZACIÓN BÁSICA		
TIPO DE SEÑAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Entrada/salida por carretera (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Km 1 de la carretera GC-520	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por carretera (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Km 2 de la carretera GC-520	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por carretera (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Carretera Insular 12.1	Solución monolito de piedra



SEÑALIZACIÓN BÁSICA		
TIPO DE SEÑAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	El Roquillo	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Toscas Blancas del Pinar	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Las Lagunas	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Degollada de la Manzanilla	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Degollada de los Penqueros	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Cauce barranco de Fataga	Solución monolito de piedra
Señal informativa del espacio o población (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Fataga	Solución monolito de piedra
Señal informativa del espacio o población (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Arteara	Solución monolito de piedra
Señal informativa del espacio o población (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Mundo Aborigen	Solución monolito de piedra
Señal normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Mirador de Fataga	Solución monolito de piedra
Señal normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Necrópolis de Arteara	Solución monolito de piedra
Señal normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Mirador de Degollada de la Yegua	Solución monolito de piedra
Mesa interpretativa (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Mirador de Fataga	Solución monolito de piedra
Mesa interpretativa (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Necrópolis de Arteara	Solución monolito de piedra
Mesa interpretativa (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Mirador de Degollada de la Yegua	Solución monolito de piedra
Señales de límite del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Perímetro del espacio protegido (82 señales)	Solución monolito de piedra

## CAPITULO 4. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

### Artículo 113. Patrimonio histórico

1. Se considera importante la realización de un plan de actualización de los distintos catálogos e inventarios existentes, tanto de yacimientos arqueológicos, elementos y patrimonio etnográfico, inmuebles histórico artísticos y arqueológicos con el fin de realizar un catálogo de



recursos culturales.

2. El Plan de actualización debería ser elaborado por el municipio de San Bartolomé de Tirajana, disponiendo de la capacidad de categorizar como suelo rústico de protección cultural donde se descubran yacimientos y lugares de interés necesitados de protección (este extremo está recogido como uso autorizable en el régimen general de usos).

#### **Artículo 114. Actividad agrícola**

1. La necesidad de preservar el carácter rural del Paisaje impone concretar unas directrices sobre edificaciones insertas en zonas agrícolas, ubicadas, en su totalidad, en zonas de uso tradicional.

2. Con el fin de facilitar la reconversión de la explotación ganadera de semiestabulación en estabulación total, los propietarios podrán acogerse a todas las mejoras y subvenciones que desde la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias se habilitan para tal fin, aprovechando además las que desde Bruselas se facilitan a las zonas desfavorecidas de Canarias.

3. En estas actividades conviene promover el asociacionismo-cooperativismo. Además, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, debería facilitarse.

- a) Asesoramiento en cuanto a la utilización de semillas de primera calidad, obtención de plantones de frutales de viveros garantizados y de precios adecuados.
- b) La compra de abonos y embalajes.
- c) La adquisición de reproductores (vacunos, cabríos y ovinos).
- d) Utilización de los servicios de inseminación artificial dependientes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. Toda la asistencia técnica que redunde en una mejoría de las estructuras agrarias.

## **TITULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN.**

#### **Artículo 115. Vigencia.**

1. Este Plan Especial tendrá vigencia indefinida, aunque podrá iniciarse su revisión íntegra o parcial a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Paisaje Protegido (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Gran Canaria), siempre y cuando se den algunas de las siguientes circunstancias indicadas



en el artículo relativo a la Revisión y modificación de la presente normativa.

2. En cumplimiento del artículo 44.2 del Texto Refundido, el presente Plan Especial entrará en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Artículo 116. Revisión y modificación.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido, se podrá iniciar la revisión de este Plan Especial cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Incompatibilidad manifiesta del Plan Especial con la revisión del Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria aprobado definitivamente.
- b) La no ejecución al quinto año de vigencia del Plan de al menos el 50% de las actuaciones previstas.
- c) La ejecución de todas las actuaciones previstas.
- d) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

2. En la revisión o modificación parcial del Plan Especial, no se podrá reducir el nivel previo de protección de una zona del Paisaje Protegido como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada de su realidad física o natural.

3. Todo lo no incluido en las presentes normas estará a lo dispuesto en el Texto Refundido y, con carácter subsidiario, en el Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978.